

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil veintiuno

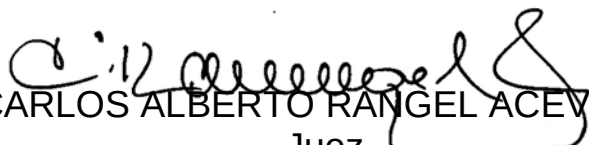
Como quiera que la parte demandada en el término concedido mediante auto de fecha 5 de abril de 2021, no allegó escrito diferente al de fecha 26 de enero de 2021, téngase el mismo como definitivo y contentivo de las excepciones formuladas.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada *Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol-* se corre traslado al ejecutante por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Por secretaría adjúntese el traslado respectivo y publíquese en forma conjunta junto con el presente auto en la página web de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00128

Rad. 2020-00128 - Contestación demanda

Edgar Javier Garcia Soto <ejgarcia@coopetrol.coop>

Mar 26/01/2021 11:34 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

00 Contestación y anexos.pdf;

Doctor

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de **EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH** contra la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"****RADICADO:** **2020-00128****ASUNTO:** **Contestación demanda**

Respetado doctor,

De manera atenta y estando dentro de los términos legales, remito contestación de la demanda del proceso con radicado 2020-00128.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Edgar Javier García Soto**Coordinador**

Área Jurídica

Tel: 7440707 Ext: 445

Tel. móvil: 318 3471068

Carrera 13 A No. 34 - 72, Piso 3 – Bogotá D.C. – Colombia

www.coopetrol.coop



En Coopetrol estamos comprometidos con el medio ambiente. Si necesitas imprimir este correo, utiliza papel reciclable 

***AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector del mensaje no es el destinatario, se le notifica que cualquier copia o distribución se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por el mismo medio y elimínelo de su sistema. El contenido de este mensaje es exclusivo de su autor y no necesariamente representa la opinión oficial de Coopetrol o de sus Directivos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Sigla: COOPETROL
Nit: 860.013.743-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001358
Fecha de Inscripción: 28 de enero de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A # 34 - 72 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@coopetrol.coop
Teléfono comercial 1: 7440707
Teléfono comercial 2: 3184870759
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A # 34 - 72 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@coopetrol.coop
Teléfono para notificación 1: 7440707
Teléfono para notificación 2: 3184870759
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado del 24 de enero de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 1997 bajo el número: 00001466 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: CAJA COOPERATIVA PETROLERA sigla COOPETROL.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 15 el 18 de enero de 1954, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 69 de la Asamblea de Delegados del 09 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Julio de 2019, bajo el número 00038743 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia cambió su nombre de: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, por el de: CAJA COOPERATIVA PETROLERA, con sigla: COOPETROL.

Que por Escritura Pública No. 1736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2002, inscrita el 11 de julio de 2002 bajo el número 52063 del libro I de los libros de las entidades sin ánimo de lucro, la Cooperativa de la referencia se convirtió de COOPERATIVA MULTIACTIVA A COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, bajo el nombre de: CAJA COOPERATIVA PETROLERA y se identifica con la sigla COOPETROL.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOPETROL tendrá como objeto social contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su núcleo familiar, el crecimiento personal, el desarrollo familiar, la acción educativa y formadora, la integración Inter cooperativa y el interés, permanente por la comunidad, buscando la consolidación de la economía solidaria en la construcción de una sociedad justa y equitativa, conforme, a los valores y principios cooperativos, velar por un ambiente sano agradable y, un óptimo clima laboral, desarrollar acciones para la disminución del impacto ambiental con el uso racional de los recursos y propender para que la paz sea el fundamento de la sociedad. SERVICIOS: En cumplimiento del objeto social COOPETROL prestará el servicio de ahorro y crédito de acuerdo con lo establecido en la ley y demás normas concordantes. También se prestarán los otros servicios permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito PARÁGRAFO 1. El servicio de ahorro y crédito se prestará exclusivamente a los asociados. PARÁGRAFO 2. COOPETROL podrá otorgar créditos por libranza, provenientes de recursos de origen lícitos. PARÁGRAFO 3. COOPETROL hará uso de las herramientas de ley referentes a las políticas de reporte de operaciones y prevención de riesgos. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el otorgamiento de los servicios que en forma permanente prestará COOPETROL a sus asociados, el Consejo de Administración expedirá los reglamentos para cada caso: Objetivos, recursos económicos de operación, estructura administrativa que requieran, así como todas aquellas disposiciones que se consideren necesarias para garantizar su normal funcionamiento y desarrollo. PARÁGRAFO 1. De acuerdo con los principios cooperativos y la ley, cuando no sea posible o conveniente, desde el punto de vista económico y/o administrativo, prestar directamente un servicio, COOPETROL podrá suministrarla por intermedio de otras entidades preferencialmente cooperativas, celebrando para ello los convenios respectivos. PARÁGRAFO 2. COOPETROL podrá realizar convenios con cooperativas del ámbito nacional e internacional reconocidas legalmente.

PATRIMONIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\$ 122.011.333.636,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de COOPETROL, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Es además el superior jerárquico inmediato de los trabajadores de la Cooperativa. El Gerente tendrá un (1) suplente seleccionados dentro de los trabajadores de la Cooperativa, el cual tendrá sus mismas competencias y funciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones propias del Gerente: 1. Acatar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. 2. Gerencia en forma permanente el Cooperativa y la prestación de servicios a los asociados. 3. Coordinar el desarrollo de los programas sociales. 4. Proponer al Consejo de Administración cambios en las políticas administrativas, programas de desarrollo y creación de nuevos servicios. 5. Garantizar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés. 6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del objeto social y giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, con previa autorización de acuerdo al monto establecido en el estatuto; así como constituir las garantías exigidas a la Cooperativa. 7. Ejercer la representación legal de la Cooperativa. 8. Ordenar gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto general, cuando no excedan de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes o conforme las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración en caso que excedan esta cuantía. 9. Seleccionar y contratar los trabajadores que se requieran para los diferentes cargos de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración y aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el reglamento interno de trabajo. 10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Delegados informes administrativos y financieros que diagnostiquen el estado de la Cooperativa. 11. Crear y reglamentar los comités operativos que se requieran. 12. Diseñar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantizar la organización de jornadas de capacitación, sensibilización y mantenimiento entre los colaboradores sobre el ordenamiento jurídico aplicable a la Cooperativa, las buenas prácticas, la regulación prudencial, la gestión de riesgos, el control interno, el manejo de la información, los planes de contingencia y la continuidad del negocio. 13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o estén determinadas por la ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 3 de marzo de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2018 con el No. 00032963 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Sanchez Motta Francisco	C.C. No. 000000079266027

Por Acta No. 017 del 27 de octubre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2019 con el No. 00036257 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cabrera Cortez Yasmin	C.C. No. 000000066900742

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 71 del 27 de junio de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 00041992 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Diaz Tordecilla Jose	C.C. No. 000000006874495
Miembro Consejo De Administracion	Carbonell Gonzalez Alvaro Manuel	C.C. No. 000000073073087
Miembro Consejo De Administracion	Ospina Garcia Luis Fernando	C.C. No. 000000016820959
Miembro Consejo De Administracion	Gil López José William	C.C. No. 000000014954473
Miembro Consejo De Administracion	Cortes Cortes Jose Esmeldo	C.C. No. 000000012954594
Miembro Consejo De Administracion	Quintero Lopez Erly Diazmin	C.C. No. 000000035526615
Miembro Consejo De Administracion	Tellez Marroquin Jose Wilson	C.C. No. 000000013887876

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Miembro	Cadavid Rivera	C.C. No. 000000010178473

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Consejo De Administracion	Eduard Lee		
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Tolosa Romero Luz Marina	C.C. No. 000000060305499	
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Palomino Perdomo John Fredy	C.C. No. 000001075219779	
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Barrera Bohorquez Fredy Jose	C.C. No. 000000018142481	
Miembro Suplente Consejo De Administracion	SIN POSESION ACEPTACION	SIN *****	
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Carrillo Perez Jose Constantino	C.C. No. 000000005434380	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 27 de junio de 2020, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 00041665 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Revisor Fiscal
PrincipalTavera Oviedo Fabio
OrlandoC.C. No. 000000011297301
T.P. No. 19301-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal

Acero Arevalo Carlos

C.C. No. 000000011426265

Suplente

Hernando

T.P. No. 23313-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 10038 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el registro No. 00034592 del libro V compareció Francisco Sanchez Motta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.027 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente general de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al señor Sergio Jamel López Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.722.292 de Bucaramanga, para que en su calidad de director(a) de la agencia Bucaramanga de COOPETROL, la represente gratuitamente en los siguientes actos: Primero en nombre y representación de COOPETROL, acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que se constituyan a favor de COOPETROL como garantía de cualquier clase de préstamos que este otorgue, acepten y suscriban las escrituras por medio de las cuales se efectúan reservas de garantías hipotecarias, así como las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones las mismas. Parágrafo: Las facultades a que se refiere esta cláusula serán ejercidas en estricta sujeción tanto a los términos y condiciones estipulados en las cartas de aprobación de los créditos, las cuales deberán protocolizarse con las escrituras, como a los reglamentos y normatividad vigentes segundo: En nombre y representación de COOPETROL, acepte y suscriba las garantías prendarias que se constituyan a favor de COOPETROL como garantía de cualquier clase de préstamos que éste otorgue. Parágrafo: Las facultades a que se refiere esta/cláusula serán ejercidas en estricta sujeción tanto a los términos y condiciones estipulados en las cartas de aprobación de los créditos, como a los reglamentos y normatividad vigentes. Tercero: Para que en nombre y representación de COOPETROL solicite ante notario; la expedición de la primera copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo de las escrituras de hipoteca, sus ampliaciones o modificaciones, en caso de que éstas se extraviaren o se perdieren, bien mediante el trámite Notarial o por solicitud de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley. Cuarto: suscriba, reciba y/o retire los títulos de depósito judicial de los procesos en donde el demandante o demandado sea la entidad que represento. Todos los títulos judiciales deben salir, ser expedidos o elaborados a nombre y a órdenes de la caja cooperativa petrolera COOPETROL. Quinto: Para que haga los tramites respectivos para el cambio de dichos títulos judiciales, se elaboren los respectivos cheques de gerencia los cuales deberán ser expedidos con los respectivos sellos restrictivos a ordenes de caja cooperativa petrolera COOPETROL y consigne los respectivos cheques en la cuenta corriente del banco agrario de Colombia no 000700613623, cuyo titular es la entidad que represento. Parágrafo el (la) apoderado(a) no tiene la facultad para cobrar los títulos judiciales en efectivo. Sexto: Para que represente a la caja cooperativa petrolera COOPETROL en los procesos judiciales y/o administrativos en los que actúe como demandado, demandante, denunciado, denunciante, investigado o cualquier otra calidad procesal, a efectos de que asista e intervenga en todo tipo de audiencias o diligencias, absuelva interrogatorios de parte, admita hechos, con expresa facultad de cualquier medio de las mismas, retire y desglose documentos, entre otras. Parágrafo: El presente poder también se entiende extendido para consultar y acceder a las piezas procesales que requiera, solicite fotocopias o reproducciones por cualquier medio de las mismas, retire y desglose documentos, entre otras. Séptimo: Para que asista a audiencias judiciales o extrajudiciales de conciliación que convoque o haya sido convocada la caja cooperativa petrolera COOPETROL, para lo cual se le otorga la facultad expresa para conciliar. Parágrafo: La presente facultad de conciliar deberá ser ejercida de conformidad con las instrucciones que para cada caso en particular imparta la caja cooperativa petrolera COOPETROL. Octavo el presente poder se entiende otorgado mientras el (la) apoderado(a) tenga la calidad de director(a) de la agencia Bucaramanga de COOPETROL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTOActa No. 0000044 del 15 de marzo
de 1997 de la Asamblea de
Delegados**INSCRIPCIÓN**00007729 del 19 de agosto de
1997 del Libro I de las
entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 00XLVII del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea de Delegados	00035303 del 26 de octubre de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
E. P. No. 0001736 del 26 de junio de 2002 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00052063 del 11 de julio de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000SIN del 3 de marzo de 2006 de la Asamblea de Delegados	00096203 del 28 de marzo de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000054 del 3 de marzo de 2007 de la Asamblea de Asociados	00119043 del 16 de mayo de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 00000LV del 16 de junio de 2007 de la Asamblea de Delegados	00126760 del 25 de septiembre de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
E. P. No. 5320 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	00154573 del 14 de mayo de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. del 19 de marzo de 2010 de la Asamblea de Delegados	00173167 del 26 de mayo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. LIX del 25 de marzo de 2011 de la Asamblea General	00190010 del 5 de mayo de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. lx del 9 de marzo de 2012 de la Asamblea de Delegados	00009086 del 13 de febrero de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. LXII del 16 de marzo de 2013 de la Asamblea de Delegados	00012503 del 9 de julio de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 69 del 9 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00038743 del 3 de julio de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 070 del 25 de mayo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00039668 del 22 de noviembre de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6492

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Matrícula No.: 03077587
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 A # 34 - 72 Lc 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Matrícula No.: 03077590
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 55 # 98 A - 66 Lc 128
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante Resolución No. 1561 del 29 de octubre de 2002 inscrita el 19 de febrero de 2003 bajo el No. 57228 del libro I de los libros de las entidades sin ánimo de lucro, la Superintendencia de la Economía Solidaria autoriza a la Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL para ejercer la actividad financiera con sus asociados.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 36.612.671.503,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32**

Recibo No. AA21067417

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de enero de 2021 Hora: 14:15:32

Recibo No. AA21067417

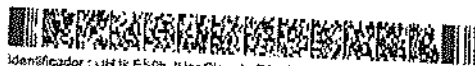
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21067417FAAD2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Identificador: UHJR E50h JUBr Clow AaO2 zjOB 4Yw
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015230000915 DE

28 de enero de 2015

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literales e) y h) numeral 1º del artículo 114 y artículo 115 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 001 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

1. Es facultad original y en concreto del ejecutivo y del legislativo la Supervisión de la actividad financiera y la expedición de un marco normativo suficiente para ello respectivamente. Así lo han consagrado los artículos de la Constitución Política de Colombia al disponer lo siguiente:

Art. 189. "Calidades y Competencias Presidenciales. Corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa:

24) Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles."

Art. 335.- "El Estado frente a la actividad financiera. Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."

Art. 150.- "Funciones del Congreso. Corresponde al congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

d) Regular las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

Ahora bien, es preciso mencionar además que las facultades de los entes de control designados por el ejecutivo para supervisar las diferentes actividades económicas, pero en especial de la financiera se justifican en la función que la doctrina y la jurisprudencia han denominado "policía administrativa" que no es otra cosa diferente a la preservación del orden de las cosas, del buen orden y cuidado material y moral.

La Función de "policía administrativa" se ejerce en el mantenimiento del orden para preservar los principios de seguridad, confianza, tranquilidad de los asociados, ahorradores, acreedores, deudores y de la comunidad en general que sufre un impacto directo e indirecto de la organización solidaria.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

El concepto de "policía administrativa" no es lejano de nuestro ordenamiento colombiano, toda vez que los países de habla hispana ha desarrollado este concepto de manera clara para entender la necesidad que tiene un Estado a través de sus órganos de control para lograr sus fines, entre ellos de preservación del orden.

Nos permitimos citar algunas consideraciones realizadas por reconocidos doctrinantes jurídicos, Miguel Acosta Romero y Rafael I. Martínez Morales, profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM (México):

"Es la facultad del Estado o de la Administración Pública para realizar determinados actos directamente encaminados a preservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de un Estado." (Página 3).

"En términos generales podemos decir que la policía administrativa abarca, desde un punto de vista orgánico, a todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones, de prevenir actos que vayan en contra de las leyes administrativas en cada materia. "Corresponde también a la administración... la facultad de imponer correcciones a los administrados o ciudadanos por los actos contrarios a lo ordenado por la administración..." (Página 3) (Texto citado: García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, Enrique, Derecho Administrativo, 9ª edición, Madrid, EISA, 1968, tomo I, p. 250).

"...La policía administrativa es la acción directa que el Estado realiza para proteger, preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia Administración pública." (Texto citado: BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo, Sexta edición, Buenos Aires. La ley, Sociedad Anónima Editora e Impresora, 1965, 1968, tomo I, p. 3) (Página 9).

Las facultades y funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria en especial las de intervenir en las organizaciones sometidas a su supervisión, tomando las medidas necesarias para asegurar el orden material y moral, como sería la toma de posesión general sea luego para administrar o para liquidar, es ejercicio del concepto de policía administrativa que ya la Honorable Corte Constitucional ha concluido para las autoridades de control del Estado.

Ahora bien, las funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria se sustentan en los objetivos y finalidades establecidas en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 en donde las acciones de "1. Ejercer control, inspección y vigilancia..."; "2. Proteger los intereses de los asociados..."; "3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica..."; "4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos..."; "5. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo..."; soportan el cumplimiento de los propósitos socioeconómicos y se funden en el mantenimiento del orden en las entidades vigiladas cuando se encuentre en peligro la confianza, la tranquilidad, la seguridad, entre otros.

Es por ello, entonces que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece como funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras las de "...4. ... ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas..." y "23. ... Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"

Tal y como lo hemos mencionado anteriormente, sobre la función de "policía administrativa" que es propia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para poder cumplir con sus

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 3 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

finalidades y objetivos, la H. Corte Constitucional, señaló en sala de revisión sobre las actividades de supervisión relacionadas con la actividad financiera que:

"Ahora bien, el texto constitucional no hace específica referencia a la actividad bancaria en los preceptos antes mencionados, no obstante, emplea la expresión actividad financiera la cual ha sido considerada jurisprudencialmente como un término genérico que cubre a la primera. Cabe señalar por otra parte que el mandato de intervención reforzada que contienen los artículos 189.24 y 335 de la Constitución cubre cualquier actividad relacionada con "el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos capados del público", descripción dentro de la cual queda comprendido sin lugar a dudas el sector bancario.

Si bien la expresión interés público es un concepto jurídico indeterminado al cual pueden ser adscritos distintos significados, la jurisprudencia constitucional respecto de la actividad bancaria ha deducido de esta calificación algunas consecuencias concretas, entre las que cabe mencionar: (i) el acceso a la prestación del servicio público bancario es restringido, como quiera que la propia Carta establece como requisito previo e indispensable para el desarrollo de esa labor la autorización del Estado; (ii) la garantía de un trato igual de los usuarios para el acceso al servicio, puesto que si bien aquella debe asegurar la solvencia de quien participa en el sistema, la no aceptación de los clientes sólo debe responder a factores objetivos y razonables que impliquen un riesgo económico para la entidad financiera, como quiera que se impone la universalidad del ahorro; (iii) la libertad contractual de los bancos está limitada si se tiene en cuenta que el artículo 335 dispone, como una obligación constitucional, la Democratización del crédito.

Lo anterior no significa que "el Estado propicie el desequilibrio económico de las actividades financieras, bursátil y aquellas que captan dinero del público, ni quiere decir que la Constitución exija la aprobación instantánea de créditos, pues resulta evidente que esas entidades deben procurar disminuir el grado de riesgo que resulta consustancial al otorgamiento de un préstamo, a través del conocimiento del cliente. Precisamente, para estimular la democratización, la seguridad y transparencia del crédito es importante la intervención del Estado".

Por otra parte la jurisprudencia constitucional ha reconocido a la actividad bancaria el carácter de un servicio público. En efecto, a pesar que tal calificación corresponde en primera instancia al Legislador y que actualmente no existe una disposición legal que así lo prevea de manera expresa, esta Corporación ha considerado que tal actividad, al estar relacionada con el manejo, el aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, al involucrar el interés público, y al reunir adicionalmente otra serie de características tales como su importancia, para una comunidad económicamente organizada en el sistema de mercado, un diseño constitucional que prevé una intervención reforzada del Estado y la necesidad de permanencia, continuidad, regularidad y generalidad de su acción. Lo anterior no quiere decir que las nociones de interés público y de servicio público se confundan o que toda actividad que involucre el interés público pueda ser catalogada como servicio público, pues han sido las especiales características de la actividad bancaria las que han motivado esta doble calificación, es decir, además de ser una actividad que compromete el interés público es un servicio público.

En este orden de ideas, esta Corporación ha establecido claros criterios jurisprudenciales respecto de la actividad bancaria en el sentido de que (i) se trata de un servicio público por sus características de permanencia, continuidad, regularidad, y generalidad, (ii) si un particular asume la prestación de la actividad bancaria adquiere una posición de supremacía material, con relevancia jurídica frente al usuario y se obliga por lo tanto a respetar los derechos de los usuarios; (iii) la prestación del servicio bancario, como parte integrante de la actividad financiera, es de interés público, lo que significa que esta actividad debe buscar el bienestar general; (iv) no todas las personas pueden prestar el servicio público bancario, pues en razón del alto riesgo social que implica esa actividad, la necesidad de la prestación



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

en condiciones de seriedad, liquidez y eficiencia, capaz de generar la confianza pública nacional e internacional, justifican la previa licencia gubernamental; (v) la calificación como servicio público de la actividad financiera permite que el Estado la regule, otorgándole a las personas que la ejercen un conjunto de derechos, facultades y prerrogativas, y permite que a la vez ejerza sobre ellos la vigilancia, inspección y control, necesarios para garantizar el cumplimiento de sus finalidades sociales; (vi) en tanto que servicio público, la actividad bancaria constituye un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales; y (vii) el Estado debe garantizar que dicho servicio se preste de conformidad con los principios de eficiencia y universalidad, y para ello cuenta con las potestades necesarias para regularlos, controlarlos, y vigilarlos.

De igual manera, en relación con la actividad bursátil, la Corte ha estimado que (i) al igual que sucede con las entidades financieras, la actividad bursátil es de interés público; (ii) el carácter de interés público de esa actividad se concreta en la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores, hoy Financiera de Colombia, la cual debe intervenir para mantener el mercado bursátil debidamente organizado, velar porque quienes participan en él desarrollen su actividad en condiciones de igualdad, transparencia y no se ponga en peligro ni se lesione el interés público y específicamente el interés de los inversionistas; (iii) el ejercicio de la actividad es reglado, como quiera que la legislación y la inspección gubernamental determinan cuáles transacciones deben llevarse a cabo obligatoriamente a través de bolsas de valores, qué montos y cómo deberá efectuarse cada transacción; (iv) se trata de una actividad sometida a autorización gubernamental previa; (v) el Estado ha intervenido en esta actividad de manera especial para prevenir conductas delictivas, tales como, el lavado de activos y la utilización de esta labor para fines diferentes al interés público; y (vi) la actividad bursátil es una de aquellas en que se manifiesta la potestad administrativa sancionatoria.

Desde la anterior perspectiva, las actividades bancaria, bursátil, aseguradora o cualquier otra vinculada con la captación de recursos de los inversionistas o ahorradores se encuentran sometidas a un régimen estricto de intervención del Estado, en el sentido de requerir autorizaciones previas para su funcionamiento, e igualmente, son constantemente vigiladas y controladas por organismos gubernamentales de carácter técnico, llamados a ejercer funciones de policía administrativa, como lo es la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de asegurar la confianza en el sistema financiero, así como garantizar la transparencia de las actividades realizadas por las entidades vigiladas, evitar la comisión de delitos, en especial, relacionados con el lavado de activos, y proteger los intereses de terceros de buena fe que pueden resultar lesionados por operaciones de mercado irregulares, inseguras o inadecuadas.

En esa medida la atribución de funciones de policía administrativa a la Superintendencia Financiera es una expresión del control reforzado estatal sobre una actividad económica y los agentes que la desempeñan ordenado por los artículos 189.24 y 335 constitucionales y, adicionalmente, preserva fines relevantes no sólo para el adecuado desempeño de la actividad bancaria, financiera, bursátil y aseguradora de una institución financiera en especial, o de un sector económico específico, sino para la estabilidad macroeconómica del país. La importancia de tales propósitos, relevantes desde el punto de vista del ordenamiento constitucional, justifica la asignación de potestad sancionadora a la Superintendencia Financiera, la cual debe ser suficiente y adecuada para cumplir los altos fines encomendados, de manera tal que el ente estatal pueda adoptar medidas eficaces para prevenir y sancionar las actuaciones de los agentes económicos o de las instituciones que los amenacen o lesionen, entre las cuales se cuenta la imposición de sanciones personales o institucionales.

Este es el marco constitucional dentro del cual deben ser examinados los enunciados normativos demandados, es decir, a la luz de la intervención estatal en una actividad económica para asegurar los fines propios del Estado social de derecho, por medio de entidades que cumplen funciones de policía administrativa reforzada —debido a específicos mandatos

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 5 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

constitucionales de intervención-. Bajo esta perspectiva pasará a examinarse el alcance del principio de legalidad en materia de derecho administrativo sancionatorio." (Sentencia C-860 en 18 de octubre de 2006 MP Humberto Antonio Sierra Porto. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 209 y 211 (parciales) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituidos por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.).

2. Con fundamento en lo anterior, corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado (Ley 454 de 1998, artículo 34) de las cuales hace parte la organización Caja Cooperativa Petrolera, sigla Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0 y cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), en la dirección carrera 13A No. 35-38.
3. Como se señaló en precedencia, para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar".*
4. Dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el literal f) numeral 5º del Artículo 3º del Decreto 186 de 2004, se encuentra entre otras, la de *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida".*
5. La Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, está autorizada para ejercer la actividad financiera con sus asociados según la Resolución 1561 del 29 de octubre de 2002 expedida por esta Superintendencia.
6. Coopetrol ejerce la actividad financiera con sus asociados como cooperativa especializada en ahorro y crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º y 6º del estatuto vigente.
7. Coopetrol se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, y cuenta con el seguro de depósito.
8. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 5º del artículo 9 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: *"(...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas".*
9. En uso de las facultades antes mencionadas, desde el año 2009 a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la labor de la Superintendencia de la Economía Solidaria ha estado orientada a realizar un seguimiento permanente a la información financiera remitida por

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol (*evaluación extra situ*) y alternativamente con visitas de supervisión *in situ*.

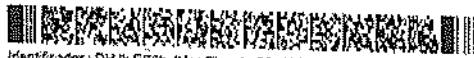
- 9.1. De la evaluación extra situ realizada por parte de esta Superintendencia según radicados 20082100185301 del 19-08-2008; 20092100038861 del 11-03-2009; 20092100317811 del 17-12-2009; 20102500055101 del 10-03-2010; 20102100292401 del 28-09-2010; 20112500054421 del 18-03-2011; 20112100216011 del 23-08-2011; 20122100249731 del 27-09-2012; 20132500050811 del 15-03-2013 se ha venido evidenciando, entre otros aspectos, deficiencias en el proceso de otorgamiento y seguimiento de créditos, por falta de un procedimiento adecuado de evaluación de capacidad de pago y solvencia de los deudores y codeudores, y de seguimiento y control de la cartera de créditos, situación que fue corroborada con las visitas de inspección llevadas a cabo en el mes de septiembre de 2013 y noviembre de 2014.

Como resultado de las diferentes evaluaciones extra situ realizadas por parte de esta Superintendencia se requirió la presentación de tres Planes de Mejoramiento del Indicador de Calidad de Cartera y Margen Operacional, orientados a cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por esta Superintendencia, si bien es cierto que la administración de la cooperativa ha dado respuesta a los diferentes requerimientos realizados e implementado Planes de Mejoramiento, las políticas adoptadas por la administración de Coopetrol en el proceso de otorgamiento de crédito y en el proceso de seguimiento y control de la cartera de crédito no han sido eficaces, puesto que el deterioro de cartera se ha incrementado en gran parte por la flexibilización de los requisitos mínimos de otorgamiento de créditos previstos en sus reglamentos internos y señalados en la Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y de otra parte, a los problemas de gobernabilidad a los que se ha visto avocada la cooperativa durante el último año.

- 9.2. Adicional a la labor de supervisión extra situ, la Superintendencia realizó encuentros de supervisión descentralizadas en las siguientes fechas: diciembre de 2008, 21 de agosto de 2009 según consta en el acta remitida a la cooperativa según radicado 20092500354711 del 15-12-2009; 4 de noviembre de 2011 según consta en el acta 43 remitida a la administración de la cooperativa según radicado 20122500001061 del 11-01-2012 y 1º de noviembre de 2012 según consta en el acta 77 remitida a la administración de Coopetrol según radicado 20122200284901 del 09-11-2012, en donde se señalaron, entre otros, los siguientes aspectos por mejorar: estructura financiera - disminución participación de activos improductivos; calidad de cartera - revisión de parámetros de otorgamiento y gestión de cobranza; revisión de procedimiento de cobranza que genera un número importante de quejas; alto costo de fondos - revisar crecimiento de obligaciones financieras; control de costos y gastos operativos; adoptar estrategias para mejorar eficiencia administrativa - captaciones y colocaciones por oficina y empleado; fortalecimiento del capital institucional - relación de solvencia.

- 9.3. Ante las quejas recurrentes presentadas por los asociados de Coopetrol por presuntas irregularidades en el proceso de cobranza de cartera y manejo de los créditos y por presunta coadministración y maltrato por parte del Presidente del Consejo de Administración a los colaboradores de la Cooperativa, durante el mes de septiembre de 2013 se practicó una visita de inspección a la cooperativa en la que se encontraron deficiencias en el proceso de otorgamiento y seguimiento de créditos incumpliendo con lo señalado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008. El informe externo de inspección No. 007-2013 fue traslado a la administración de la cooperativa según oficio radicado No. 20142100030691 del 13 de febrero de 2014. Dentro de los principales hallazgos evidenciados, se encuentran entre otros, los siguientes:

"...Numeral 1.1.1 literal f)... De los hechos señalados en los literales anteriores se desprende que Coopetrol, experimenta problemas de gobernabilidad en la medida que los trabajadores de la Cooperativa reciben instrucciones directas tanto del Gerente como del presidente del Consejo de Administración.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 7 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

... Sobre los hechos señalados por la contadora en relación con instrucciones impartidas por el presidente del consejo de administración que pudieron generar un riesgo financiero y/o legal a la Cooperativa, no se encontró ningún pronunciamiento ni actuación por parte del Consejo de Administración...

... Numeral 2.1.1. La última actualización del reglamento de servicios de crédito, fue aprobada por el Consejo de Administración en el mes de julio de 2013, según consta en el acta 219 del 13 de julio de 2013. Según la revisión efectuada por la comisión de visita, dicho reglamento presenta modificaciones frecuentes y en la mayoría de los casos para eliminar requisitos para el otorgamiento de crédito.

En efecto durante el año 2010, el reglamento fue modificado 16 veces; en el año 2011, 8 veces; en el año 2012 se modificó 10 veces y en el año 2013 a la fecha de la visita, se había modificado 5 veces.

Esta situación representa un riesgo para la organización cooperativa en la medida que se dificulta su conocimiento y aplicación objetiva por parte de los funcionarios del área de crédito y personal de las oficinas. Igualmente evidencia que la Cooperativa no ha realizado una revisión integral del reglamento de crédito y del manual del SARC, en concordancia con las disposiciones vigentes...

... Numeral 2.1.2. Atribuciones de Aprobación. ...En la visita la comisión evidenció que el gerente general aprobó créditos que no estaban dentro de su competencia, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2.1 del reglamento del servicio de crédito.

Esta situación también fue señalada por la auditoría interna:

✓ Documento PT C04313 -01 elaborado el 16 de abril de 2013

REVISION CREDITOS COLOCADOS: VALOR GIRO vs INSTANCIAS DE APROBACION

(...) Al incluir en la maestra de cartera con corte a 31-mar-13 las instancias de aprobación del archivo entregado por Cartera y cruzarlo contra el Reporte 163 "listado de empleados clasificados por dependencia" del Aplicativo Linux, para identificar cuantos créditos vigentes (diferentes a colaboradores activos y retirados) fueron aprobados por instancias no reglamentadas, el área de Auditoría Interna encontró por Agencia y por línea de crédito que la instancia "Gerencia General" presenta las siguientes obligaciones:

CREDITOS VIGENTES APROBADOS POR INSTANCIA "GERENCIA GENERAL" NO REGLAMENTADA EN COOPETROL - Excluyendo Colaboradores													
LINEA DE CREDITO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	TOTAL
LI - USRE INVERSION	27	4		4	3	2	1	1	2	2		1	47
PC - PETROCIPO	17	2			3	1	1	1			2		27
PV - PETROVIVIENDA	6	2	5	1		1							15
TM - TARJETA MEGABANCO	5	2	1	1	2								11
EA - ESPECIAL APORTES	4	3					1						8
VH - VEHICULO	2		2			1	1						7
RE - CREDITO REESTRUCTURADO	1					3							4
ED - EDUCATIVO	2			1	1								4
PCC - PETROCIPO CODEUDA	2												2
UIS - USRE INVERSION SUPERIOR		2											2
LIC - USRE INVERSION "CODEUDA"		1		1									2
UIZ - USRE INVERSION SUPERIOR II				1									1
COH - COMERCIAL HIPOTECARIO			1										1
AM - DEPOSITOS	1												1
IR - INTERESES REESTRUCTURADOS	1												1
Total	6	3	7	1	3	8	4	1	2	2	2	1	37

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

Se trata de 133 obligaciones aprobadas por el gerente general que ascienden a \$5.484.1 millones a esa fecha.

En dicho informe igualmente se señala que 7 de estas obligaciones fueron aprobadas por montos superiores a \$100 millones y presentan calificación "A" al corte del 31 de marzo de 2013; 18 obligaciones se encuentran en mora y representan el 18%; el 9% de los créditos aprobados por la gerencia corresponden a la línea de crédito TDC y se manifiesta que la asociada "(...)" presenta el más alto monto aprobado por la instancia no reglamentada "Gerencia General", observando movimientos (aumentos de cupo) que suman \$415 millones, otorgados entre junio de 2012 y marzo de 2013, en la mayoría de los casos sin la documentación requerida para la aprobación de tales cupos.

Al respecto, en el punto RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS la auditoría interna plantea entre otras recomendaciones las siguientes:

"1. Solicitar a la Gerencia General la documentación pendiente soporte de aprobación de los aumentos de cupo de TDC de la Asociada "(...)"

"3. De las 133 obligaciones halladas con instancia de aprobación "Gerencia General", llevar las 7 obligaciones que presentaron valor giro superior a \$100 millones a la instancia correspondiente para ratificar su aprobación y corregir el aplicativo Linux.

"6. Teniendo en cuenta los Estatutos de Coopetrol, Art. 51, Numeral 3, contemplar en el Reglamento de Servicio de Crédito la posibilidad que la Gerencia General sea una instancia de aprobación de créditos con un monto establecido.

En las CONCLUSIONES la auditoría señala:

"No se evidenció ocurrencia, integridad, exactitud, corte y clasificación entre el valor giro versus las instancias reglamentadas para la aprobación y análisis de créditos, en el ámbito nacional, con corte al 15 de abril de 2013 debido a que se observó \$5.474 millones de créditos aprobados por una instancia no contemplada en el Reglamento de Servicio de Crédito".

El revisor fiscal en su informe de Mayo 2013 RF-COOP-024/2013 también se pronuncia sobre este tema en los siguientes términos:

"En la validación a los saldos de cartera y montos aprobados por las diferentes instancias reglamentadas, se observan 176 créditos por un valor a capital de \$ 5.411 millones de pesos aprobados por la Gerencia, quien según lo indicado en el numeral 2.1 de Reglamento de Crédito no tendría tal potestad (...)"

Al respecto la comisión de visita no encontró constancia de las determinaciones tomadas por parte del consejo de administración, lo cual podría considerarse como incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del estatuto de la Cooperativa y de obligaciones y deberes de los administradores previstos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995"...

"...Numeral 2.1.6 Excepciones. En los numerales 2.4 y 2.6 del reglamento de servicio de crédito establece que los comités regionales de crédito serán las instancias competentes para aprobar créditos que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos para la aprobación de créditos y el comité nacional de créditos tendrá la competencia para la aprobación de reestructuraciones de crédito y casos especiales de cartera.

En el reglamento operativo del proceso de crédito se señala además otras dos instancias para aprobar "excepciones" (numeral 4.8) que no están claramente definidas en el reglamento de servicio de crédito: la gerencia para los créditos de los empleados y la central de créditos para los créditos de convenios y especial aportes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 9 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

Se indica además que las "excepciones" deben estar argumentadas, especificadas en el acta de aprobación, señalando la causal: capacidad de pago (deudor y/o codeudor), puntaje Scoring, garantías, reportes negativos en centrales de riesgo, hábitos de pago, calificación interna, índice de endeudamiento, cartera castigada, reestructuraciones, documentación soporte incompleta, solvencia, garantía, nivel de endeudamiento, tipo de contrato, monto, soportes y tasa.

De acuerdo con la información suministrada a la comisión de visita, al corte de agosto de 2013 se habían desembolsado créditos por valor de \$19.283,63 millones con excepciones al cumplimiento de algunos de los requisitos previstos en la norma y/o en los reglamentos de la Cooperativa; el saldo de tales obligaciones representaba el 5.5% del total de la cartera de crédito de Coopetrol y el 3.7% se encontraban en mora (\$584.3 millones).

Por instancias de aprobación, los créditos aprobados con excepciones se concentran en las siguientes instancias: central de créditos (34.7%), comité regional de Bucaramanga (21.7%), comité regional de Bogotá (16.6%) y director de agencia (15.3%) (...)

(...) Según se observa en la información entregada a la comisión de visita, la aprobación de algunos de estos créditos con excepción en diferentes instancias contó previamente con el visto bueno del presidente del consejo de administración, quien no tiene individualmente atribuciones de crédito. Tales desembolsos ascendieron a \$2.560.7 millones (representados en 80 créditos), representan el 1% de la cartera de la Cooperativa y registran una mora del 11.4% a la fecha señalada.

Al respecto puede señalarse que lo que al parecer correspondía al tratamiento de casos especiales se convirtió en una práctica de aplicación general para aprobar créditos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y en los reglamentos de la Cooperativa; política que se ha visto reflejada en el incremento del riesgo crediticio de la Cooperativa en la medida que tales operaciones han alcanzado un porcentaje representativo de la cartera, por lo cual podría hablarse de una práctica insegura generalizada.

Lo que la norma pretende es precisamente que las organizaciones consideren unos criterios mínimos para el otorgamiento de crédito a fin de disminuir la exposición a dicho riesgo y la posibilidad de otorgar créditos incumpliendo con alguno de tales criterios debe ser una situación de excepción plenamente justificada y bajo la responsabilidad del órgano que la aprobó. Por lo expuesto, puede señalarse que la Cooperativa estaría incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2.3.2 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera que establece los criterios mínimos para el estudio de crédito y lo previsto en sus propios reglamentos".

2.1.8. Resultados de la Revisión de la muestra de créditos. De la muestra de créditos seleccionada se observó que en los siguientes créditos desembolsados no se dio cumplimiento a los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos previstos en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 ni a los parámetros establecidos en el reglamento de crédito de la Cooperativa...

De lo anterior se tiene que la cooperativa Coopetrol experimenta problemas de gobernabilidad, en cuanto que miembros del Consejo de Administración, actúan como ejecutores de las decisiones de ese órgano y en tal virtud desconocen los reglamentos internos particularmente en materia crediticia y administrativa puesto que el presidente se abroga facultades de administrador ejecutor e imparte instrucciones directas a los trabajadores de la cooperativa, desconociendo las funciones del gerente y, por su parte el representante legal se excede en sus atribuciones y autoriza créditos sin tener competencia para ello; el consejo de administración en general no actúa conforme lo establece la Ley 222 de 1995, puesto que ante las irregularidades presentadas en materia de otorgamiento de créditos, extralimitación de funciones de algunos de sus miembros y de su representante legal, no adoptan decisiones, omisión con la cual adicionalmente, se está desconociendo el artículo 64 del estatuto de Coopetrol.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

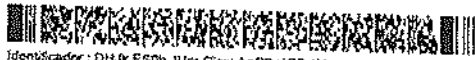
En igual sentido se considera que las 39 modificaciones realizadas sobre el reglamento de crédito, antes señaladas, en un periodo de tres años, para, en algunos casos flexibilizar las exigencias para el otorgamiento de créditos, esto sumado a la inobservancia en la exigencia de la totalidad de los requisitos previstos en el reglamento de crédito y la permanente excepcionalidad en la exigencia de requisitos bajo la cual, a agosto de 2013, se habían desembolsado créditos por valor de \$19.283,63 millones con excepciones al cumplimiento de algunos de los requisitos previstos en la norma y/o en los reglamentos de la Cooperativa, han con llevado al deterioro de la cartera, tal como se demostró en precedencia.

Esto se corrobora cuando se evidenció que algún miembro del consejo de administración avaló créditos desconociendo el reglamento y lo propio hizo el representante legal, situación que con llevó a que estos dignatarios, otorgaran créditos por una suma de \$8.044 millones con corte a agosto de 2013, de los cuales con corte a esa fecha el 29,4 % de estos se encontraban en mora. Adicional a los anteriores hechos, entre otros, se evidenciaron los siguientes incumplimientos en materia de cartera de créditos, tal como obra en el informe externo de inspección No. 007 de 2013:

- a) *Aprobación de créditos en los cuales la herramienta establecida por Coopetrol SCORING determina que no es viable aprobar por falta en la capacidad de pago.*
- b) *Aprobación de créditos por montos superiores a los establecidos en el Reglamento de Crédito*
- e) *Créditos aprobados por instancias distintas a las establecidas en el reglamento de crédito.*
- d) *Créditos aprobados desconociendo las observaciones del analista de crédito para rechazar o negar el crédito, sin justificación de dicha decisión.*
- e) *Créditos aprobados sin capacidad de pago ó alto nivel de endeudamiento de los deudores y codeudores.*
- f) *Créditos excepcionados, es decir aprobados sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de crédito y autorizados por diferentes instancias con atribuciones de crédito y en algunos casos, por instancias sin atribuciones.*
- g) *Créditos aprobados con inconsistencias en los documentos aportados y/o falta de los documentos establecidos en el reglamento operativo del servicio de crédito.*
- h) *Créditos aprobados sin la confirmación de las certificaciones de los ingresos registrados por los asociados.*
- i) *Créditos aprobados sin soportes de los activos descritos para el cálculo de solvencia.*
- j) *Créditos aprobados con historial negativo de crédito.*
- k) *Créditos aprobados en los que no se evidencia análisis de capacidad de pago de los codeudores.*
- l) *Créditos aprobados a asociados que han presentado mora en el pago de sus obligaciones en créditos anteriores.*
- m) *Créditos aprobados sin considerar descuentos de embargo.*

De lo anterior se puede concluir que en la Cooperativa Coopetrol, además del otorgamiento de créditos desconociendo las atribuciones reglamentarias y los créditos otorgados bajo el esquema de excepción a algunos de los requisitos, se han aprobado incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 particularmente de los criterios mínimos previstos en el proceso de otorgamiento de créditos; igualmente se han transgredido las reglamentaciones internas de Coopetrol al aprobar créditos que no cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento de servicio de crédito y el reglamento operativo del proceso de crédito. Tal como se evidencia en la muestra enunciada en los numerales: 2.1.7.7; 2.1.7.8; 2.1.7.9; 2.1.7.10; 2.1.7.11; 2.1.7.12; y en el numeral 2.1.8 del Informe Externo de Inspección No. 007 de 2013 emitido por esta Superintendencia.

Las deficiencias en la colocación de la cartera de créditos, ha hecho que también se incremente la cartera castigada que para agosto de 2013 era de \$11.019 millones de pesos y para septiembre de 2014 asciende a \$11.583,22 millones de pesos, lo anterior pone de presente que



RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 11 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

La Cooperativa no está realizando una adecuada gestión de cobro de la cartera así como tampoco se evidencian las acciones tomadas para evitar que la cartera castigada se siga incrementando.

Se evidencia en el Informe que nos ocupa, que el problema de gobernabilidad comienza a trascender hacia lo financiero, puesto que ante la falta de políticas en materia crediticia claramente definidas, se otorgaron créditos por instrucciones directas de la presidencia del consejo de administración que no cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos, colocando en riesgo el retorno de este activo.

9.4. En noviembre de 2014 se realiza una nueva visita de inspección a Coopetrol, en la que nuevamente, se encontraron deficiencias en el proceso de otorgamiento y seguimiento de créditos incumpliendo con lo señalado en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008; incumplimiento al procedimiento de Restructuraciones previsto en el numeral 2.4.3.1 y al literal i) del mismo numeral, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y al numeral 8 Restructuraciones del Reglamento de Servicio de Crédito de Coopetrol; incumplimiento al procedimiento de castigo de cartera señalado en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008; en materia de Riesgo de Liquidez incumplimiento de las funciones y responsabilidades atribuidas al Consejo de Administración y al Representante Legal señalados en los numerales 2.3.2 y 2.3.3, del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 y 4 del Decreto 790 de 2003. El informe externo de inspección No. 009-2014 fue traslado a la administración de la cooperativa según oficio radicado No. 20142100337181 del 23 de diciembre de 2014.

9.5. Según radicado No. 20142100334501 de 16-12-2014, se requirió al revisor fiscal de Coopetrol, información con el fin de profundizar algunos hechos evidenciados durante la visita del mes de noviembre de 2014 en relación con el proceso de otorgamiento y reprogramación de créditos. Según radicados 20144400449002 del 31-12-2014 y 20144400446362 del 26-12-2014 se recibe respuesta por parte de la Revisoría Fiscal destacando lo siguiente:

- Informe RF-COOP-066-2014 del 22 de diciembre de 2014, en respuesta al requerimiento realizado por la Supersolidaria en relación con la aprobación de créditos con excepciones al reglamento de crédito informa lo siguiente: "A la fecha de revisión y de acuerdo a los muestreos de Revisoría Fiscal aplicados a la colocación de créditos en la vigencia 2014 y con posterioridad a la fecha de visita de la Superintendencia, indicamos que aún se evidencian casos excepcionales por las instancias de aprobación sustentadas en el conocimiento del asociado, la trayectoria y el comportamiento en la cooperativa, el monto de los aportes vigentes y la necesidad apremiante manifestada por el asociado. De este hechos hemos notificado a la administración en los informes RF-COOP-001/2014 de fecha 17 de enero de 2014, RF-COOP-032-2014 de abril 21 de 2014, RF-COOP-040/2014 en junio 16 de 2014, RF-COOP-047-2014 en agosto 11 de 2014, RF-COOP-052/2014 de septiembre 03 de 2014, RF-COOP-054-2014 de octubre 06 de 2014 y RF-COOP-060-2014 de noviembre 14 de 2014.

Desde nuestro punto de vista, estos criterios no justifican plenamente la colocación de recursos de la entidad en esas condiciones, además aumentan la incertidumbre en el recaudo futuro de los dineros, aceleran la cobertura con provisiones por sufrir deterioros no solo por variables del entorno económico y que al final resulta en la aplicación excepcional de castigos.

Adicionado a la anterior, indicamos que en reiteradas ocasiones hemos informado al Consejo de Administración, los incumplimientos al Reglamento de Créditos establecidos por la cooperativa y a los criterios mínimos de crédito indicados en el Capítulo 2 de la Circular Básica Contable No. 004 de 2008, situaciones que recalcamos, generan incertidumbre en el recaudo de los valores...."

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

"...De estos seguimientos hemos emitido nuestros informes RF-COOP-040-2014 de junio 16 de 2014 y RF-COOP-045-2014 de julio 15 de 2014. Consecuentes con lo anterior, en nuestra opinión, manifestamos que mientras no exista rigurosidad en el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos para colocar los créditos desde su inicio y se mitigue la colocación de excepciones, no podrán resarcirse los indicadores de alerta temprana, puntualmente la calidad de cartera..."

- Informe RF-COOP-070-2014 del 30 de diciembre de 2014, aclaraciones respuesta al radicado 20142100334501, informando lo siguiente sobre créditos reprogramados: *"...De acuerdo a los registros extraídos a través del Reporte 116 del aplicativo de Cartera, durante el año 2014 han sido objeto de reprogramación 13.563 operaciones de créditos por valor de \$69.060,82 millones de pesos, correspondientes a 3.632 obligaciones de 3.091 asociados clasificados de la siguiente manera:*

...Reprogramación por abono a capital: Este concepto de reprogramación aplica cuando el asociado abona más de tres cuotas al saldo de la deuda; según así lo indica el reglamento interno de la cooperativa en su artículo 5-Abono a Capital, del Reglamento de Servicio de Crédito: (...) Se podrán hacer abonos a capital, mínimo de tres (3) cuotas mensuales, para lo cual es necesario que el asociado se encuentre al día. Con este abono a capital se mantendrá el valor de la cuota (...).

De acuerdo a verificaciones efectuadas a las obligaciones reprogramadas se evidencia cumplimiento a este numeral, sin embargo observamos 105 líneas de crédito por valor de \$1.604.929.253, es decir un 4.38% que reportaban una calificación diferente a A al momento de su reprogramación...

Es de aclarar que las obligaciones anteriormente descritas fueron objeto de pago en cuanto a su mora en la fecha en la que fueron reprogramadas. La calificación informada corresponde al último corte de mes previo al proceso de reprogramar.

...Reprogramación por Cuota Balón: En auditoría efectuada a las líneas de crédito reprogramadas por este concepto y teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Quinto, Art. 7 Gestión de Cobranza del Reglamento de Servicio de Crédito (...) Producto Normalización: A través del producto normalización de cartera "Cuota Balón", el asociado que presente mora en sus obligaciones, una vez realizado el pago de intereses, seguros y demás cuentas por cobrar, se procederá a reprogramar la obligación en donde el valor capital vencido será aplicado a la última cuota del ciclo de amortización vigente. Este producto no aplica para asociados que se encuentren en proceso jurídico y asociados retirados, se debe tener previa autorización mediante el respectivo formato establecido por Coopetrol el cual debe estar firmado por deudores y codeudores (...) se evidencia incumplimiento al mismo en cuanto:

Se evidenciaron terceros que figuraban como no asociados al momento de la reprogramación... Es de resaltar que según las observaciones reportadas por la administración, a la obligación 02061902, por \$55 millones se aplicó (...) cuota balón previa autorización de gerencia general mail 29/08/2014 (...), y una vez verificadas las facultades de dicha instancia se determina que este tipo de proceder no están contemplados en las mismas.

No obstante esta Revisoría Fiscal considera que dicha práctica es una forma de aliviar cartera toda vez que la cuota de capital vencido es aplicada a la última cuota del ciclo de amortización, evitando así que la obligación quede en mora; es de anotar que al momento de la reprogramación, 43 de estas obligaciones estaban en calificación B, C y D por un monto total de \$681.343.929; de las cuales a noviembre de 2014 sólo 2 obligaciones (0813741 y 0813620) del asociados 21.234.015 reportan calificación B....

...Referente a las Reprogramaciones por Modificaciones en Pólizas, Cambio de Nómina y Ajustes indicamos que los mismos no se encuentran documentados por la cooperativa...

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetro)

9.6. Colorario de lo anterior, en los anexos entregados a la comisión de visita, se evidencia que la firma de Revisoría Fiscal durante el año 2013 y lo corrido del año 2014 ha presentado en forma mensual, diferentes informes al Consejo de Administración, en los cuales se reitera incumplimiento respecto al proceso de otorgamiento de créditos, seguimiento y cobranza de la cartera, castigo de activos, entre otros, destacando los siguientes:

- Informe RF-COOP-058-2013, auditoría realizada durante el mes de noviembre de 2013, en donde concluye *"Reiteramos que la Cooperativa sigue infringiendo los reglamentos establecidos referentes a seguridad e infraestructura física, se evidencian excepciones en Créditos aprobados por el Comité Regional de Créditos Barrancabermeja; alta concentración de cartera en las agencias, en donde se detectan casos de cartera en mora; aumento en índice de calidad de cartera; excepciones en créditos vivienda empleados e informalidades en la elaboración de actas de aprobación. Por lo anterior, recomendamos tomar las medidas necesarias para mitigar estas situaciones, en caso contrario se realizarán salvedades en el dictamen de revisoría fiscal al cierre de periodo"*.
- Informe RF-COOP-058-2013, auditoría realizada durante el mes de noviembre de 2013, en donde concluye *"Reiteramos nuevamente el incumplimiento a los reglamentos internos de la Cooperativa; no se están teniendo en cuenta las recomendaciones que se han efectuado en informes anteriores referentes a las actas y aspectos varios de control interno. Por lo anterior recomendamos a la administración tomar las medidas necesarias para mitigar estas situaciones"*...
- Informe RF-COOP-001-2014, auditoría realizada durante el mes de diciembre de 2013, en donde concluye *"Se evidencia incumplimiento tanto a Estatutos como a Reglamentos Internos de la Cooperativa respecto a aportes sociales y pagarés; se reitera deterioro en el índice de cartera a diciembre 31 de 2013, siendo este el más alto en los últimos 4 años; se evidencian cuotas de aportes en mora y algunas inconsistencias formales en pagarés. Por lo anterior recomendamos a la administración tomar las medidas necesarias para mitigar estas situaciones"*...
- Informe RF-COOP-011-2014, auditoría realizada durante el mes de enero de 2014, concluyendo *"se evidencia incumplimiento a algunos artículos del Reglamento Interno de la Cooperativa como normatividad vigente, respecto a soportes de reportes SIPLAFT y requisitos generales respecto a la aprobación de créditos; se reitera deterioro en el índice de cartera a Enero 31 de 2014, con aumento del 1.58%, quedado como indicador a enero 31 de 2014 de 11.2%. Por lo anterior recomendamos a la administración tomar las medidas necesarias para mitigar estas situaciones"*.
- Informe RF-COOP-016-2014, auditoría realizada durante el mes de febrero de 2014, en donde se evidencia, entre otros, los siguientes incumplimientos:

"Informe de cartera a la asamblea a diciembre de 2013: El total de cartera a diciembre de 2013 equivale a \$272.122 millones y es de anotar que es el índice de cartera más alto reportado en los últimos 4 años refleja un aumento respecto al año 2012 de \$13.522 millones, es decir, un 5.25% influenciada principalmente por las decisiones adoptadas por la administración para gestionar el cobro de cartera, reestructuraciones y aplicación de castigos por el orden de \$51 millones de pesos de capital y 115 millones correspondientes a cuentas por cobrar."

La cartera morosa de la Cooperativa al cierre de 2013 es del 9.62% es decir \$26.079 millones denotándose un aumento frente al año 2012 donde el indicador de cartera alcanzaba el 7.3%, representada en \$18.792 millones."

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

Se evidencia concentración de cartera en un reducido grupo de 20 asociados, que representa el 2.4% del total de la cartera, con saldo a capital a diciembre de 2013 por valor de \$6.501.889.285 (...)

(...) Es de anotar que los 3 asociados que encabezan el listado tienen concentración del 9% y 8% con saldos a capital de \$614.717.888, \$544.910.350 y 517.774.204 respectivamente...

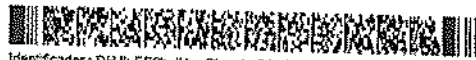
Es de anotar que 3 de estos 20 asociados están en calificación C, B y E con saldo total de cartera vencida concentrada por valor de \$854.761.334; créditos que fueron aprobados por las instancias Comité Regional de Créditos Barrancabermeja, Consejo de Administración y Central de Créditos respectivamente. Es de anotar que esta cartera en mora representa el 13% del total del saldo a capital de la concentración de este grupo de 20 asociados.

...Estado de las Garantías: Tal como lo comentamos de informes anteriores, con respecto a las gestiones que la administración ha realizado para el control y seguimiento del centro de garantías han surtido efectos positivos, sin embargo, y teniendo en cuenta lo presentado en el Informe Proceso de Inspección por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto a los CDAT como garantías de crédito y que dichos certificados no son títulos valores y por lo tanto no son admisibles como garantías, se recomienda proceder a tomar las medidas necesarias que permita contrarrestar los futuros impactos que se puedan llegar a generar respecto a este tema.

...Medidas de Control Interno en Cartera: Como lo manifestamos en informes anteriores presentados al Consejo de Administración, en las pruebas aplicadas a la colocación de créditos, evidenciamos incumplimientos al Reglamento de Crédito establecido por la Cooperativa y a los criterios mínimos de crédito indicados en el Capítulo 2 de la Circular Básica Contable 004 de 2008, situaciones que entendemos y consideramos generan incertidumbre en el recaudo de los valores y que busca mitigar con la constitución de provisiones en los máximos rangos de provisión permitidos...

...Auditoría estado de cartera colaboradores: De los colaboradores activos en el último cuatrimestre de la cooperativa se audito el estado de la cartera de los mismo; de los cuales se presentan las siguientes observaciones: Se evidencia incumplimiento a los reglamentos internos de la cooperativa referente a capacidad de endeudamiento, según numeral 1.2 del Reglamento de Servicio de Crédito establece: (...) La capacidad global de endeudamiento incluyendo entidades externas será hasta 35 veces el monto de los ingresos.(...) Teniendo en cuenta que a la fecha de auditoría 3 colaboradores exceden el límite máximo permitido de capacidad de endeudamiento, variaciones que oscilan entre el 3.04% y 9.97%...

- Informe RF-COOP-040-2014, auditoría realizada durante el mes de mayo de 2014, en donde se manifiesta lo siguiente: "...queremos manifestarle a la administración de la cooperativa nuestra preocupación sobre la carencia de autocontrol evidenciada en la colocación de créditos, el incumplimiento a los reglamentos de créditos establecidos y a la continuidad de prácticas y aplicación de criterios que se han demostrado, llevan al deterioro de los valores sociales de la cooperativa que nos conducen a hacer un llamado de atención al consejo de administración para que gestione las acciones tendientes a estabilizar los controles y hacer cumplir sus directrices a cabalidad so pena de requerir pronunciarse disciplinariamente hacia el equipo administrativo..."*
"...A la fecha no se evidencia ninguna gestión realizada por parte del Consejo de Administración respecto al caso de liquidación del contrato de la Gerencia General y la devolución de la retención en la fuente asumida por la cooperativa por valor de \$90 millones, es de anotar que esta Revisoría solicitó en informes anteriores el pronunciamiento del Consejo de Administración respecto al tema..."
- Informe RF-COOP-045-2014, auditoría realizada durante el mes de junio de 2014, en donde sobre Castigo de Cartera informa: "...Se evidenció una serie de situaciones y aspectos de*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

control interno referente a la falta de información suministrada en las solicitudes de castigo de cartera y su documentación respectiva. Se evidencia que en las condiciones generales de colocación de las obligaciones castigadas fueron: créditos aprobados sin capacidad de pago y con reportes negativos en centrales de riesgo; Asociados sin capacidad de endeudamiento al momento de aprobación y con créditos en mora al interior de la cooperativa; Asociados que se afiliaron a la cooperativa con el único fin de obtener beneficio de crédito, teniendo en cuenta que después de su aprobación no se registró pago alguno ni en la obligación ni en aportes...

"...Sobre Auditoría Jurídica, Análisis Gestión de Cobro Jurídico: Se evidencia que no se está haciendo seguimiento a los procesos de cobro jurídico que llevan los abogados, lo cual es un incumplimiento a lo indicado en el artículo 23 del Reglamento Operativo de Cobranza; Se evidencia que no se está haciendo el cruce respectivo de los recaudos recibidos en el mes, por parte del área de cartera hacia el área jurídica y viceversa, como lo indica el artículo 22 del Reglamento Operativo de Cobranza..."

- Informe RF-COOP-047-2014, auditoría realizada durante el mes de julio de 2014, en donde sobre los Planes de Inversión de la Agencia Pasto informa: *"...Se evidencia documentos de intención de compra de inmueble por valor de \$1.200 millones sin el debido proceso de compra y selección de proveedores, incumpliendo así con el Art. 5 del reglamento de Políticas de Compras y Suministros, así como la ausencia de estudios previos de factores financieros, de infraestructura, de mercado, de factibilidad, entre otros. Y sin tener en cuenta que esta agencia tiene margen neto operacional de -22,7% a junio de 2014..."*
"Eficiencia Financiera Planta de Personal: No se evidencia eficiencia financiera en cuanto a la planta de personal de la cooperativa respecto al promedio registrado en la estadísticas publicadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en mayo de 2014, según las cuales por cada 315 asociados hay un colaborador, lo que supondría que a Coopetrol por la base social de 27.677 asociados deberá contar con una planta de personal de 88 colaboradores, en lugar de 280, es decir que a la fecha Coopetrol por cada 99 asociados cuenta con un trabajador, presentando un exceso de 192 trabajadores..."
- Informe RF-COOP-054-2014, auditoría realizada durante el mes de septiembre de 2014, en donde se presentan incumplimientos en el proceso de otorgamiento de créditos a los integrantes de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en contra de lo establecido en el Reglamento de Servicio de Crédito, Capítulo Tercero, Instancias de Aprobación, artículo 2 la Instancia de aprobación es el Consejo de Administración y se requiere aprobación de las 4/5 partes de sus integrantes en los siguientes casos: b) Créditos de Gerencia, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y sus Familiares.

De los hallazgos evidenciados por parte de la Revisoría Fiscal de Coopetrol, se puede inferir que de acuerdo a los muestreos realizados por ésta en la vigencia 2014 (RF-COOP-066-2014 del 22 de diciembre de 2014) y con posterioridad a la fecha de visita de la Superintendencia, se evidencian casos excepcionales por las instancias de aprobación fundamentadas como allí se describe, de igual forma se evidencia que persisten los incumplimientos al Reglamento de Créditos establecidos por la cooperativa y a los criterios mínimos de crédito indicados en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, hechos que ponen de presente el incumplimiento reiterado de la normatividad aplicable tanto interna como externa y la incertidumbre en el retorno del principal activo de la cooperativa que se constituye en una práctica insegura.

10. Al corte de septiembre de 2014 se evidencia que el principal activo de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol es la cartera de crédito, que representa el 89,10% del total de los activos, la cual asciende a \$267.820,68 millones con un indicador de calidad del 10,04% equivalente a \$26.900,28 millones muy superior al promedio del sector que se situó en 4,66%. Dicho indicador se incrementa alcanzando el 14,37%, si se tiene en cuenta el saldo de cartera castigada al mismo corte el cual es de \$11.583,22 millones, observándose que Coopetrol viene reincidiendo



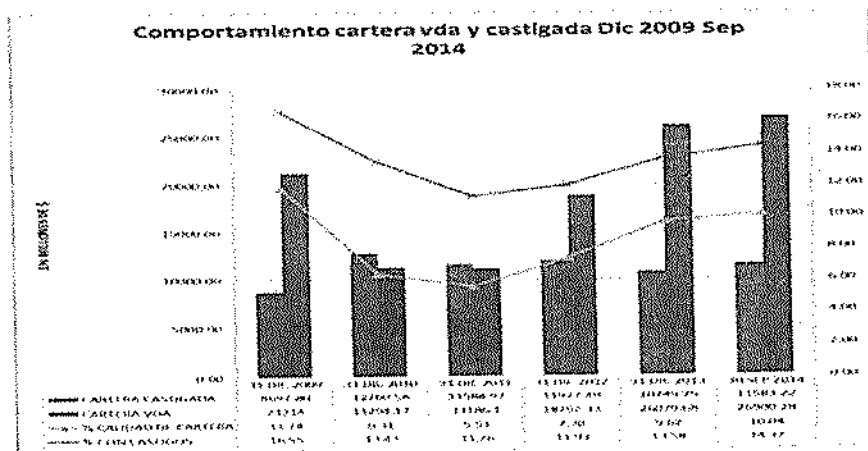
Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetro)

en el incumplimiento a los criterios mínimos de otorgamiento de crédito, establecidos en el numeral 2.3.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 (capacidad de pago, solvencia, garantías y consulta a las centrales de riesgo), lo cual se advierte en los diferentes informes realizados por la revisoría fiscal tales como: RF-COOP-011/2014 de 17 de febrero de 2014, RF COOP-040/2014 de 16 de junio de 2014, RF-COOP-045/2014 de 15 de julio de 2014 y RF-COOP-052/2014 de 3 de septiembre de 2014. Así mismo es los informes de auditoría interna Nos.: AI-010-14 de 4 de febrero de 2014, AI-014-14 de 5 de marzo de 2014, AI-024-14 de 31 de marzo de 2014, AI-029-14 de 13 de mayo de 2014, AI-2045-14 de 19 de junio de 2014, AI-056-14 de 31 de julio de 2014 y AI-061-14 de 20 de agosto de 2014.

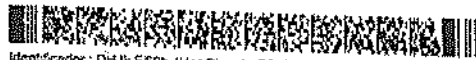
De otra parte se evidenció por parte de la firma de Revisoría Fiscal en el informe RF-COOP-070-2014 el favorecimiento a algunos asociados que incurren en mora pero que mediante las llamadas "reprogramaciones", les realizan arreglos de cartera en contravención a lo reglamentado en el numeral 2.4.3., del Capítulo II de la citada circular, presentándose 105 casos por valor de \$1.604,93 millones en los cuales las reprogramaciones a capital fueron realizadas a asociados con calificaciones diferentes a A. Igualmente se presentaron 43 reprogramaciones de cartera dentro de las denominadas por *cuota balón* que también fueron realizadas a asociados con calificaciones en B, C y D las cuales suman \$681,34 millones y que de acuerdo con lo informado por la revisoría fiscal se realizaron para aliviar cartera.

Con relación a las reprogramaciones por modificaciones en pólizas, cambio de nómina y ajustes nos informa la Revisoría Fiscal que estos procedimientos no se encuentran documentados por la Cooperativa y han obedecido a procedimientos aplicados a cartera.

Así las cosas se evidencia que el indicador de calidad de cartera puede ser mayor si no se realizaran **reprogramaciones**, y lo cual incide en que con dicha práctica no permite conocer la situación real de Coopetro, en cuanto al total de cartera vencida y provisiones individuales de créditos. De otra parte se evidenció por parte de la firma de Revisoría Fiscal en los diferentes informes y en los informes de visitas de inspección año 2013 y 2014, también deficiencia en el proceso de cobranza de conformidad con el numeral 2.5, de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, teniendo en cuenta que la cartera vencida entre septiembre de 2013 a septiembre de 2014, ha venido presentando rodamiento de las categorías B, C, D y E, evidenciándose un creciente deterioro, como se evidencia a continuación:



Por su parte, el artículo 34 del reglamento operativo de cobranza establece cuando operan las reprogramaciones así: (Modificado según Circular Reglamentaria OM094/2012): Se



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

reprograman créditos para los casos de créditos vencidos que han recibido un pago periódico inferior a la cuota comprometida y que bajo las mismas condiciones del pagaré pueda establecerse una nueva cuota la cual el asociado realmente pueda pagar. El asociado podrá pagar el vencimiento para mejorar su calificación y posterior al cierre se hace la reprogramación en el sistema.

De la anterior definición se colige que las denominadas reprogramaciones posibilitan modificar las condiciones iniciales del crédito (modificación de la cuota pactada inicialmente), hecho que puede constituir una reestructuración a la luz de lo previsto en el numeral 2.4.3.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera emitida por esta Superintendencia, que la define así: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, que de resultar así, modificaría sustancialmente la información financiera que se reporta a la Superintendencia en materia de créditos.

11. Las anteriores circunstancias se enmarcan dentro de las causales de toma de posesión previstas en los literales e) f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes:
 - Literal e), numeral 1, artículo 114: cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley, como se demuestra en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 10 de la parte considerativa de esta resolución.
 - Literal f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada e insegura, como se demuestra en los numerales 9.3, 9.4, 9.5 y 10 de la parte considerativa de esta resolución.
 - Literal h), numeral 1 artículo 114: cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permitan conocer adecuadamente la situación real en materia de créditos de la Cooperativa, tal como se demuestra en los numerales del 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 10 de la parte considerativa de la presente resolución.
12. La evidencia probatoria analizada permite concluir que efectivamente existe un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de la toma de posesión de la Cooperativa Coopetrol, medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 27.677 asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.
13. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), identificada con el Nit 860.013.743-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la real situación financiera

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

PARÁGRAFO: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante 1561 del 29 de octubre de 2002 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, señora CLAUDIA PATRICIA CANDIL TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.411.209 o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Con fundamento en el literal a) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Capítulo I, Título I Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 (aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000) se ordena separar de la administración de los bienes de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal – Principal y Suplente-, miembros del Consejo de Administración (principal y suplente) y a los miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplente) de la intervenida.

ARTÍCULO 4º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998 el Agente Especial, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

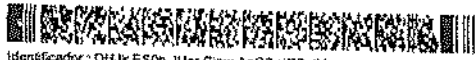
ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la cooperativa objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los doctores MARTHA NURY BELTRÁN MISAS identificada con la cédula de ciudadanía 63.340.520 de Bucaramanga y FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.096 de Cartagena, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla y adicionalmente posesionar al Agente Especial designado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las agencias que tiene Coopetrol.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a Coopetrol la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como, la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:



RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 19 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

- a) La inmediata guarda de los bienes de Coopetrol y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a Coopetrol, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través de los funcionarios designados por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- h) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la entidad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- j) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)

adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- k) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- l) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- m) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal principal y suplente, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- n) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.
- o) Se ordena la suspensión de la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los capítulos III y V del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 11º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 12º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 13º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de Coopetroly al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230000915 DE 28 de enero de 2015

Página 21 de 21

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetro)

ARTICULO 14º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiéndole que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 15º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
28 de enero de 2015

Firmado por: DUNA SOAD DE LA VEGA JALILIE

Superintendente (E)

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SECRETARÍA GENERAL	
En <u>Bogotá</u> , siendo las <u>2:29</u> del día <u>29</u> del mes de <u>Enero</u> de <u>2015</u>	
se notifica personalmente a: <u>Claudia Patricia Candil Torres</u> , en nombre	
propio ☒ o como apoderado ☐ de	
identificada con C.C. ☒ NI ☐ ID ☐ Otro ☐ No. <u>35.411.209</u> expedida	
en <u>Zipaquirá</u> del contenido de la Resolución no <u>2015230000915</u> del día <u>28</u> mes <u>Enero</u>	
año <u>2015</u> y se le advierte que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición ☒	
Apela de ☐ Buena ☐ o Ninguna ☐ que podrá interponer por escrito en la diligencia de	
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación	
por correo, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario	
que le notifique el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,	
original y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.G.)	
El Notificado:	
Nombre:	<u>Claudia Patricia Candil Torres</u>
Fecha:	<u>35.411.209 Zipaquirá</u>
C.C.	
El Notificador:	
Firma:	

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
 SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 4:00 PM día 29 del mes de ENERO de 2015
 se notifica personalmente a: Hector Raúl Ruiz Velando
 propio ☒ o como apoderado ☐ de
 identificado con C.C. ☒ NIT. ☐ I.P. ☐ Otro ☐ No. 19.453.931
 en Bogotá del contenido de la Resolución no 2015000911 de fecha 29 mes ENERO
 año 2015 y se le advierte que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Reposición ☒
 Apelación ☐ Revisión ☐ o Ninguna ☐ que podrá interponer por escrito en la comparecencia de
 notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
 por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
 quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra
 auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
 Nombre: Hector Raúl Ruiz Velando
 Firma: [Firma]
 C.C. 19453931-B70
 El Notificador:
 Firma: [Firma]

Yo, Hector Raúl Ruiz Velando identificado con la cedula de
 ciudadanía No. 19.453.931 Expedida Bogotá
 en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
 renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.
 No. 2015000911 de Fecha 29-01-2015
 teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.
 FECHA: 29-01-2015
 FIRMA: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
 SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 29-01-2015
 La presente Providencia queda ejecutoriada hoy
29-01-2015
 ARCHIVESE

[Firma]
 NOTIFICADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140002235 DE

8 de mayo de 2017

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA AD HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 y numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literal f), numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 705 de 2017; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL, identificada con Nit 860.013.743-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 13A No. 35-38 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual se halla sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

COOPETROL está autorizada para ejercer la actividad financiera con sus asociados como Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 1561 del 29 de octubre de 2002 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y lo señalado en los artículos 1º y 6º del estatuto aprobado en la LXVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados, efectuada el 02 de agosto del 2014. Así mismo, Coopetrol se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop desde el 21 de octubre de 2003, y cuenta con el seguro de depósitos.

Dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, se encuentra entre otras, la de *“Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida”*.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), identificada con el Nit 860.013.743-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

La medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), según Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015, fue notificada el 29 de enero de 2015 fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la misma.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 2 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

El artículo tercero de la Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015 proferida por esta Superintendencia ordenó separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol a las personas que ejercían los cargos de Representante Legal – Principal y Suplente-, miembros del Consejo de Administración (principal y suplente) y a los miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplente) de la intervenida y se abstuvo de separar del cargo al Revisor Fiscal.

El literal b) del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, dentro de los efectos de la toma de posesión señala: *“La separación del Revisor Fiscal, salvo que la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de la Economía Solidaria, decida no removerlo teniendo en cuenta las circunstancias que dieron lugar a la toma de posesión, sin perjuicio de que sea removido con posterioridad por el órgano de supervisión y vigilancia respectivo. El nuevo Revisor Fiscal será designado antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión, por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas en el Fondo”...*

Con base en las facultades antes señaladas, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2015230001535 de 12 de febrero de 2015 resolvió remover del cargo de Revisor Fiscal de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0, a la firma de Revisoría Fiscal SAENZ AUDITORES CONSULTORES SAS identificada con el Nit 830.039.560-3, al señor PABLO HENRY SAENZ ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.186 quien fungía como Revisor Fiscal Principal y al señor EDWARD YAMITH FAJARDO AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.817 quien actuaba como Revisor Fiscal Suplente.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo cuarto de la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998 y el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, mediante Resolución No. 004 de 28 de enero de 2015 designó al doctor HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.935 de Bogotá, como Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, quien para todos los efectos legales sería el representante legal de la entidad intervenida.

De acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 2015230001535 del 12 de febrero de 2015 el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop mediante la Resolución No. 006 del 16 de febrero de 2015 designó como Revisor Fiscal dentro del proceso de toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol a la sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor LUIS HUMBERTO RAMÍREZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

La toma de posesión de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, tuvo por objeto establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

El artículo 11 del Decreto 756 de 2000 señala que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación; si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debió presentar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a Coopetrol en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 3 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

podrían realizar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o por el contrario, si la cooperativa debía ser objeto de liquidación.

La Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, por encontrarse inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el Estudio de Viabilidad que presentó el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 debió ser aprobado por parte del Fogacoop en el cual se indicaría la medida que se recomendaba adoptar por parte de esta Superintendencia.

Mediante Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la suspensión de pagos de las obligaciones de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, causadas hasta la fecha de notificación de la citada resolución, diferentes a las operaciones de redescuento previstas en el párrafo tercero del numeral 5º del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consideración a la solicitud presentada por el Agente Especial de Coopetrol.

Según la Resolución 20152300003085 del 27 de marzo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por dos meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, para que se realizara el diagnóstico de la intervenida, la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop y esta Superintendencia pudiera adoptar la medida que se recomienda en el mismo.

El Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, expidió las resoluciones Nos. 001 del 17 de febrero de 2015 mediante la cual informó a los interesados el inventario de depósitos, exigibilidades y demás pasivos; y 002 del 27 de febrero de 2015 sobre el inventario de activos y aportes sociales, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

Conforme a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto 756 de 2000, el doctor ALVARO VANEGAS MANOTAS, Director del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 10 de abril de 2015 bajo el No. 20154400090312, remitió el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, con las siguientes consideraciones:

“...Las metodologías utilizadas para la estructuración de la consistencia financiera de modelos de proyecciones son de reconocido valor técnico, e incorporan en sus estimaciones la razonabilidad de los supuestos otorgados y discutidos por el Agente Especial, el equipo técnico que lo acompañó en su construcción y Fogacoop.

La información financiera con la cual se construyeron los escenarios y sus proyecciones, en la medida en que incorporaron los elementos de la valoración de sus cuentas de balance, así como las no reflejadas en éste, la dinámica descrita por sus activos, pasivos y patrimonio, se observan como razonables para el Fondo, así como sus posibilidades de evolución según los supuestos definidos.

A la fecha del presente concepto, la cooperativa se encuentra en el curso previsto para definir su capacidad efectiva de enervar las causales del acto administrativo de intervención de que ha sido objeto, según las consideraciones del Agente Especial, de la revisoría fiscal y los estados financieros aprobados por la Superintendencia de la Economía Solidaria al corte de 2014, y no se esperarían hechos adicionales de gran significancia que puedan afectar de forma material la información contable y financiera revelada.

Para el Fondo, el factor crítico de éxito estará relacionado con el respaldo de los asociados y ahorradores para con la entidad, de manera que el escenario de viabilidad donde se plantea la acumulación de una liquidez razonable más otras fuentes de recursos complementarios, que agenciará el Agente Especial, sean suficientes para el nivel de confianza esperado, y a partir de ello cumplir con la senda y proyecciones que le den de manera efectiva una sustentabilidad para el mediano y largo plazo

El Estudio de Viabilidad en la estructuración de sus escenarios, así como en las rutas propuestas que



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 4 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

puede tomar la entidad determinados por el Agente Especial, conforme a los ajustes y observaciones solicitados por Fogacoop, no tiene por parte del Fondo objeciones en su construcción, consistencia y deducciones.

Por lo anterior, el Agente Especial, a partir de la decisión que le anuncie esa Superintendencia, desplegará su gestión para la consecución de los recursos complementarios, y en lo concerniente con Fogacoop, se le dará curso a lo contemplado en la norma del Seguro de Depósitos, a la luz del cumplimiento de los reglamentos internos y a las decisiones que prevea la Junta Directiva”...

El Estudio de Viabilidad de Coopetrol, presentado por el Agente Especial y aprobado por el Fogacoop, contemplaba tres escenarios simulados en proyecciones financieras (optimista, pesimista e intermedio), de los cuales el Agente Especial recomendó acoger el escenario optimista base para la rehabilitación in situ, por las siguientes razones:

- a. Aun después de realizar un aumento de provisiones por \$11.300 millones, a diciembre de 2014, la entidad refleja unos excedentes totales negativos de -\$2.327 millones, que afecta solo parte de las reservas patrimoniales y utilidades retenidas, dejando intactos los aportes sociales.
- b. Prevé una corrida de depósitos y aportes por valor de \$49.000 millones, sin contar con recuperaciones de la cartera mala, sin un ahorro sustancial de gastos administrativos, y solo con un ajuste paulatino de las tasas pasivas de la entidad. Según este escenario ya para el 2016 se tendría una entidad obteniendo utilidades, alrededor de \$4.200 millones.
- c. Requiere del apoyo de liquidez por parte de Fogacoop y de la banca tradicional por cerca de \$28.000 millones.
- d. Se preservaría el cien por ciento (100%) del valor de los aportes sociales y no afectaría la confianza del público en el sector cooperativo financiero. Sin embargo el monto total de los aportes tendrá una reducción de \$8.000 millones por retiro de asociados estimado en el 10% del valor de los mismos.
- e. Es claro que el escenario de rehabilitación in situ requiere de un número amplio de acciones administrativas de reestructuración financiera de la entidad tanto en las cantidades de activos productivos y pasivos con costo y sus precios, además de un profundo ajuste en la gestión de los riesgos de la entidad, en particular, el riesgo operativo.
- f. Este ajuste administrativo y de la gestión de riesgo requiere de al menos 18 meses, y, por tanto, será necesario que la entidad permanezca bajo una intervención para administrar de al menos 24 meses, solo hasta entonces podrá ser devuelta a la gestión de sus órganos sociales, ya fortalecida en su estructura financiera y sus procesos de gestión de riesgos.

Con fundamento en las recomendaciones realizadas por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de Coopetrol aprobado por Fogacoop y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, para superar las causales que originaron la toma de posesión, decisión que fue adoptada según Resolución 2015230004815 de 7 de mayo de 2015. El plazo para desarrollar el citado proceso de toma de posesión para administrar fue fijado en un año (1), contado a partir de la notificación del acto administrativo que ordenó la medida.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en la Superintendencia bajo el No. 20164400033272 de 5 de febrero de 2016, el Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, solicitó autorización de prórroga de la medida de intervención, la cual fue autorizada por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2016230003235 de 4 de mayo de 2016, resolviendo prorrogar por un (1) año la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, tiempo que consideró necesario para agotar todas y cada una de las actividades previstas por el Agente Especial en el escenario de viabilidad optimista, orientado a subsanar las causales de intervención. El artículo quinto del citado acto administrativo dispuso que la prórroga de la medida rigiera a partir de



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 5 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

la fecha de vencimiento del término señalado en la Resolución 2015230004815 de 7 de mayo de 2015, es decir, a partir del 7 de mayo de 2016; plazo que vence el 6 de mayo de 2017.

Durante el proceso de toma de posesión para administrar, se recibió de parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, el radicado 20164400084822 de 11 de abril de 2016 mediante el cual solicitó autorización de esta Superintendencia para dar posesión al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301 como nuevo Revisor Fiscal dentro del proceso de toma de posesión para administrar de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL designado según Resolución No. 004 de 8 de abril de 2016; trámite que fue autorizado por esta Superintendencia según oficio radicado 20162200083621 de 11 de mayo de 2016.

Y según radicado 20164400223962 de septiembre 9 de 2016, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP solicitó autorización de esta Superintendencia para dar posesión al doctor LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 como nuevo Agente Especial dentro del proceso de toma de posesión para administrar de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL designado según Resolución No. 014 de 9 de septiembre de 2016; trámite que fue autorizado por esta Superintendencia según oficio radicado 20162300177391 de 7 de octubre de 2016.

Finalmente, mediante radicado 20174400003992 de 16 de enero de 2017 el Agente Especial de Coopetrol presenta informe sobre el panorama actual de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol y generó algunas inquietudes de especial importancia, con el fin de contar con la orientación del caso para alcanzar la entrega ordenada de la cooperativa nuevamente a sus asociados; trámite que fue adelantado por esta Superintendencia según oficio radicado 20171400024611 de 22 de febrero de 2017.

Y según radicado 20171400050821 de 29 de marzo de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó requerimiento de información al Agente Especial de Coopetrol para evaluar la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol. Información que fue allegada a esta Superintendencia según radicados 20174400081972 y 20174400078862 de 7 y 5 de abril de 2017, respectivamente, mediante los cuales el Agente Especial de Coopetrol solicita a esta Superintendencia que se disponga el levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol, por haber subsanado las causales que generaron su intervención.

Y mediante oficio radicado 20171400079701 de 27 de abril de 2017 esta Superintendencia solicitó al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, concepto previo para que este organismo de supervisión pueda ordenar el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, teniendo en cuenta para tal efecto el informe presentado por el Agente Especial según radicados 20174400081972 de 07 de abril de 2017 y 20174400078862 de 05 de abril de 2017 en donde se relaciona de manera sucinta las actividades realizadas orientadas a enervar las causales que generaron su intervención.

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante oficio radicado de 3 de mayo de 2017, da respuesta al requerimiento realizada por esta Superintendencia informando que la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, encuentra razonablemente en condiciones de desarrollar su objeto en manos de sus dueños naturales, al enjugar las causales expuestas en las Resoluciones 201523000915 de 28 de enero de 2015 y 2016230003235 de mayo 4 de 2015 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, el cual prevé: *“ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

El literal f) numeral 5º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida”*.

El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 756 de 2000 fijo el procedimiento de toma de posesión, administración y liquidación de las cooperativas que desarrollan actividad financiera, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sólo cuando se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555² del 15 de julio de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizar otras operaciones que permitieran a la cooperativa lograr el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.1³ del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 756 de 2000⁴, dispone que se puede adoptar el término de un año para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogable por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

² Dicho decreto aplica a COOPETROL por remisión normativa contenida en el artículo 25 del Decreto 756 de 2000, el cual establece: *“Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas pertinentes al proceso de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999 así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.*

³ Artículo 9.1.2.1.1. **Posesión para administrar...** En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

⁴ Numeral 3 del artículo 12 del Decreto 756 de 2000. **Posesión para administrar...** Cuando se disponga la administración de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia respectiva por un (1) año adicional. Si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia que ejerza la inspección y vigilancia sobre la cooperativa dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 ibídem preceptúa: *“La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACoop, por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”*.

En relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: *“Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la Intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal”*.

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se posesione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia”.

El Capítulo VIII, Título II de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 6 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, instruye que los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes, oficiales de cumplimiento, y en general quienes tengan la representación legal de las cooperativas que ejercen actividad financiera, como es el caso de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, requieren tomar posesión del cargo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.

Acorde con la instrucción impartida por esta superintendencia y para el caso en concreto que nos ocupa, la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL permanecerá bajo la administración del Agente Especial designado por el Fogacoop, hasta el momento en que el nuevo representante legal se posesione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En este mismo orden de ideas, el revisor fiscal designado por el Fogacoop para el proceso de intervención de Coopetrol, ejercerá sus funciones hasta el momento en que se posesione debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria el nuevo revisor fiscal elegido en la Asamblea General.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 prevé: *“Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales”*.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante radicados 20174400081972 de 07 de abril de 2017 y 20174400078862 de 05 de abril de 2017 el Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL solicita que esta Superintendencia disponga mediante acto administrativo el levantamiento de la medida de intervención y fundamenta su solicitud informando, entre otras actividades, que a través de las estrategias y acciones adelantadas durante el periodo de intervención han sido superadas las causales relacionadas con el otorgamiento y seguimiento de créditos, pues la cooperativa ha adoptado las políticas y procedimientos que garantizan que el riesgo crediticio sea gestionado adecuadamente, con base en criterios objetivos y técnicos y se han abolido en su totalidad las malas prácticas que venían campeando en la entidad hasta el momento de su aprobación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 8 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

Lo anterior puede ser ilustrado, con el índice de cartera vencida de las colocaciones realizadas a partir de la medida administrativa de toma de posesión que se ubica con corte al 28 de febrero de 2017 en un 2.72%, el cual es ostensiblemente inferior al de la cartera otorgada hasta enero de 2015, que se ubica en un 43.49% indicador por riesgo y concentra el 95% de la cartera vencida de Coopetrol, lo cual concluye en un indicador de cartera vencida por riesgo del total de cartera del 24.68% al mismo corte. El total de cartera de Coopetrol originada posterior a la intervención administrativa es de \$111.593 millones, concentrando el 46% del total de cartera vigente, de un total de \$241.806 millones de pesos, con corte al 28 de febrero de 2017.

Si bien es cierto el índice total de cartera vencida aún se ubica por encima del promedio del sector, se estima que a medida que la colocación de créditos se continúe realizando dentro de los estándares de prudencia que deben guiar a las entidades que ejercen actividad financiera y se agote la cartera colocada antes de la intervención con políticas menos exigentes y en circunstancias macroeconómicas, se alcanzarán indicadores de cartera vencida comparables con los del sector cooperativo. Señala que las medidas adoptadas para superar las dificultades en materia de otorgamiento de crédito se reflejan en la política de SARC, Manual de Proceso de Crédito y sus respectivos instructivos, Reglamento de Servicio de Crédito y Reglamento de Comité de Instancias de Aprobación.

En cuanto al problema de gobernabilidad informa que el Agente Especial a raíz de la intervención, adopto las medidas que permitieron eliminar las malas prácticas que fueron determinantes para la adopción de la medida administrativa de toma de posesión, además de la implementación del SARC, la implementación de los sistemas de riesgo de liquidez y SIPLAFT. Manifiesta que en cuanto al tema de gobernabilidad es necesario destacar que las desviaciones evidenciadas, serán superadas por conducto de la interacción de diversas estrategias que se presentan en el informe definitivo y que dependerán del ejercicio adecuado del derecho a elegir a los órganos de administración y vigilancia, partiendo de los delegados a la Asamblea. Plantea que los avances en este tema se desarrollan a través de las siguientes acciones:

- Dotando a la Cooperativa de unos cuerpos normativos que enaltezcan, exijan y propicien actuaciones conforme a valores y principios, dirigidos a los colaboradores, a los asociados, a los delegados y a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
- Sensibilizando a los asociados y colaboradores en el alcance de regulación prudencial, control interno y gestión integral de riesgos.
- Concientizando a los asociados en la necesidad de participar en los procesos democráticos de la Cooperativa y la responsabilidad de elegir a personas idóneas, haciendo énfasis en la magnitud de las responsabilidades que la legislación tanto cooperativa como financiera regulan la actividad de la Cooperativa.

Informa que la labores de regulación, sensibilización y concientización a la que se alude previamente, se han iniciado desde el pasado mes de noviembre a través de diversos medios, se han mantenido y se intensificarán a partir del momento en que se anuncie a la base social y a la comunidad en general sobre el levantamiento de la medida, que seguramente incidirá positivamente en la confianza que los asociados actuales y potenciales depositen en la entidad y permitirán generar aportes y prestar servicios, mejorando los indicadores en cuanto a solvencia e ingresos, principalmente.

Adjunta como soportes de la referida solicitud los siguientes Anexos:

- Anexo 1 Causales de Intervención: Informe del Agente Especial con corte a 31 de marzo de 2017, que recoge las medidas y efectos alcanzados respecto de las causales de intervención, el cual se encuentra validado por el Revisor Fiscal junto con los soportes.
- Anexo 2 Cronograma de actividades.
- Anexo 3 Estados financieros: Estados financieros de los cierres de ejercicio años 2014, 2015 y 2016, con las respectivas notas y dictámenes de los revisores fiscales; que serán sometidos a



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 9 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

aprobación de la asamblea que para tal efecto se convocará previa autorización e instrucción en tal sentido de la Superintendencia.

- Anexo 4 Informe de gestión año 2016 del agente especial.
- Anexo 5 Proyecto de reforma estatutaria y cuadro comparativo con el estatuto vigente.
- Anexo 6 Gestión de normalización.
- Anexo 7 Informe Fogacoop.
- Anexo 8 Proyecto de reglamento de devolución de aportes.
- Anexo 9 Cuadros de simulación de escenarios de retiro de aportes.
- Anexo 10 Implementación de riesgos.

Así mismo, el Agente Especial remite un proyecto de cronograma de actividades para adelantar el proceso de elección de delegados y posterior realización de la asamblea general prevista para el 25 de agosto de 2017.

SEGUNDA. El Revisor Fiscal mediante radicado 20174400086792 de 11 de abril de 2017 presenta a esta Superintendencia el concepto sobre el avance de las causales de intervención de Coopetrol al corte de 31 de marzo de 2017, informe de actividades del revisor fiscal al corte de 27 de marzo de 2017, dictamen sobre el Estado de Situación Financiera de Coopetrol al corte de diciembre 31 de 2016 e informe financiero al corte de 31 de diciembre de 2016. En concepto del Revisor Fiscal, las causales que generaron la intervención de Coopetrol se han enervado en el 90.68%, ya que las actividades restantes se encuentran en proceso de ejecución.

No obstante lo anterior, el Revisor Fiscal el 5 de mayo de 2017, remite por correo electrónico a esta Superintendencia la comunicación de fecha 5 de mayo de 2017 radicaba bajo el No. 20174400116502, mediante la cual adjunta el concepto del Revisor Fiscal al avance de las causales de intervención y su respectiva evaluación, concluyendo lo siguiente:

“ ...

1. *Se debe garantizar una buena y adecuada entrega de la Cooperativa que beneficie a los Asociados y que logre indicar que se agotaron las causales de intervención.*
2. *La Cooperativa ha logrado alcanzar un avance del 93.34% en el proceso de agotar las causales de intervención, sin embargo, a la fecha se encuentran en proceso de ejecución los Planes de Mercadeo, de actualización de datos, de devolución de aportes, proyecto de cobranzas y los puntos asociados directamente a Gobernabilidad, los cuales se esperan se materialicen a 30 de noviembre de 2017 y enervar así, la totalidad de las causales.*
3. *Para el levantamiento de la medida de intervención, la administración ha diseñado un cronograma y un modelo de escenario estresado en el que se tiene proyectado un retiro masivo de asociados, sin embargo, es necesario estimar en detalle la salida de recursos y el valor que se requiere para atender las solicitudes de los Asociados con corte a 31 de diciembre de 2017.*
4. *Los procesos de control interno y autocontrol, aunque se vienen fortaleciendo, en lo posible deben mantenerse en continuo mejoramiento y actualización.*
5. *Falta según el análisis de la Revisoría Fiscal un 6.66% para terminar las causales de intervención. En sesión efectuada con Revisoría Fiscal el pasado jueves 27 de Abril, se analizó su concepto con el fin de identificar el 6.66% a que corresponde”.*

TERCERA. Mediante oficio radicado 20174400111762 de 2 de mayo de 2017, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, da respuesta a la solicitud de concepto previo para la decisión de levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol requerido según radicado 20171400079701 de 27 de abril de 2017, informando que Fogacoop dentro del ámbito de sus funciones emite el siguiente concepto:

“El proceso de seguimiento efectuado por FOGACOOOP, los informes y resultados administrativos, operativos y financieros y el acompañamiento a la actuaciones de los agentes especiales, así como los conceptos y dictámenes emitidos por la revisoría fiscal, permiten conceptuar que Coopetrol, dos años después de iniciado el proceso de intervención de bienes, haberes y negocios para administrar,



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

se encuentra razonablemente en condiciones de desarrollar su objeto en manos de sus dueños naturales, al enjugar las causales expuestas en las Resoluciones 2015230000915 de 28 de enero de 2015 y 2016230003235 de mayo 4 de 2016 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Esta opinión se apoya en los siguientes elementos:

- a) La Cooperativa ha podido acompasar el deterioro de la calidad de su principal activo, la cartera de créditos, con la constitución de reservas acorde con el perfil de riesgos que asumió la administración entre los años 2011 y 2014, caracterizado por la laxitud con que se otorgaron créditos y en parte por la situación de la actividad petrolera en las áreas de influencia de la cooperativa, situaciones que desencadenaron un nivel de fallidos significativo.*
- b) La implementación de metodologías, apoyos tecnológicos y operativos en la administración del riesgo crédito de la Cooperativa, ha permitido renovar la mitad del total de la cartera con una tasa de incumplimientos baja.*
- c) El control de los costos operativos y financieros con la disminución del apalancamiento externo y una política de austeridad inteligente en su estructura de gastos.*
- d) La implementación de un marco de políticas enmarcadas en principios de sana prudencia para el negocio de intermediación financiera, y prácticas de gobierno sustentadas en decisiones colegiadas soportadas en reglamentos, códigos y protocolos.*
- e) La solicitud radicada por el Agente Especial el pasado 5 de abril según radicados 20174400081972 de 07-04-2017 y 20174400078862 de 05-04-2017, y*
- f) El dictamen del revisor fiscal sobre la situación de balance y resultados financieros, y el concepto sobre la enervación de las causales que motivaron la intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria”...*

Adicionalmente, manifiesta el Fogacoop en relación con la Prospectiva de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL lo siguiente:

“...La Cooperativa se encuentra en la trayectoria de recuperación y, ad portas de definir su capacidad efectiva para consolidar la senda de retorno pleno a la normalidad, lo cual se descifrá en el curso de los próximos meses según se vaya desarrollando el respaldo de su base social.

Lo ejecutado y programado para el corto y mediano plazo requiere (sic) de un proceso continuo. Ello implica lograr la conformación de un sistema de gobierno comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa. Con esta premisa, el respaldo de la base social y unos órganos de gobierno retroalimentando continuamente con información oportuna y veraz, a todos los actores directos e indirectos, marcará la consolidación de la confianza en Coopetrol.

Adicionalmente a juicio de Fogacoop, se requiere que la Superintendencia de la Economía Solidaria, imponga a la Cooperativa un plan de acción cuyo control y seguimiento sea monitoreado.

El plan de acción puede atender algunos elementos para sustentar los resultados financieros, por ejemplo, seguir conformando reservas hasta que se establezca en un punto cercano al 100% de la cartera vencida para protección del capital, toda vez que no se ha completado el ciclo del riesgo de los créditos que se otorgaron antes de la intervención. Es aconsejable igualmente, actuar desde ya en la recomposición de los plazos promedio de la cartera de créditos, de manera que los ingresos financieros mensuales mejoren en el mediano plazo, junto con una mejor dispersión de las captaciones, especialmente de CDATS, que permita administrar una gestión de activos y pasivos equilibrada.

Se sugiere de igual forma, fortalecer la tesorería, para mejorar la administración de los componentes disponibles inter temporales, robustecer la gestión del riesgo de liquidez, y orientar a la alta dirección en políticas y estrategias acordes a las condiciones del mercado en materia de tasas activas y pasivas.



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

En lo administrativo, continuar con el fortalecimiento de la gestión de riesgos financieros y de mercado; evaluar y revisar el tamaño de negocio, la estructura y el área de influencia regional, y redimensionar la red actual en función del potencial de crecimiento sostenido y los impactos para las regiones y para la cooperativa, toda vez que operar por debajo de los puntos de equilibrio en periodos largos y con condiciones inciertas del entorno, requiere ser evaluada al tenor de una práctica ortodoxa.

En ese mismo sentido, es prioritario racionalizar los costos administrativos y de personal, así como reactivar y crear nuevos servicios para los asociados en función de sus grupos de interés.

Por último, la cooperativa adolece de un área robusta de normalización de activos, con un suficiente nivel de empoderamiento para aplicar criterios, en función de una política general, establecer metas, tener grados de libertad regulada en negociación y rebaja de intereses, venta de cartera, y castigos”...

CUARTA.- De acuerdo al seguimiento realizado por parte de esta Superintendencia a la evolución de las cifras de los estados financieros de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL se evidencia que la cooperativa no presenta una situación de insolvencia patrimonial, por el contrario en el curso de los dos años de la medida de intervención el Patrimonio creció un 33.59% que equivale a la suma de \$35.518 millones, al pasar de \$105.725 millones a \$141.243 millones al corte de marzo de 2017, mientras el Pasivo disminuyó en \$79.241 millones (42.11%) al pasar de \$186.838 millones a \$107.596 millones y por su parte el Activo presenta una disminución de \$43.723 millones al pasar de \$292.563 millones a \$248.838 millones.

La disminución de los pasivos por lo general conlleva una menor capacidad para sostener el nivel de activos, en el caso de Coopetrol no se ha reflejado en una proporción equivalente, debido a que el flujo de los aportes sociales se ha constituido en una fuente de fondeo dinámica y de menor costo, lo cual ha permitido que el saldo de la Cartera de Créditos a marzo de 2017 alcance los \$241.251 millones, acompañado de un factor fundamental por su importancia en la industria de la intermediación financiera, la constitución de provisiones (reservas) nuevas del orden de los \$17.977 millones, con lo cual el acumulado para proteger el capital de los créditos fallidos desembolsados antes de la intervención alcanzó \$44.422 millones, para una cobertura del 74% al cierre de marzo de 2017; frente a un indicador de calidad de cartera del 23.7%, en donde los créditos desembolsados durante el proceso de intervención registran un cumplimiento del 98%.

Otro componente que permite inferir que la entidad cuenta con un buen respaldo patrimonial es su relación de solvencia que al corte de marzo de 2017 es del 26.7%, superior a la requerida del 9% según lo exigido por el Decreto 037 de 2015.

Se presenta a continuación el comportamiento de los principales indicadores financieros de la cooperativa así:

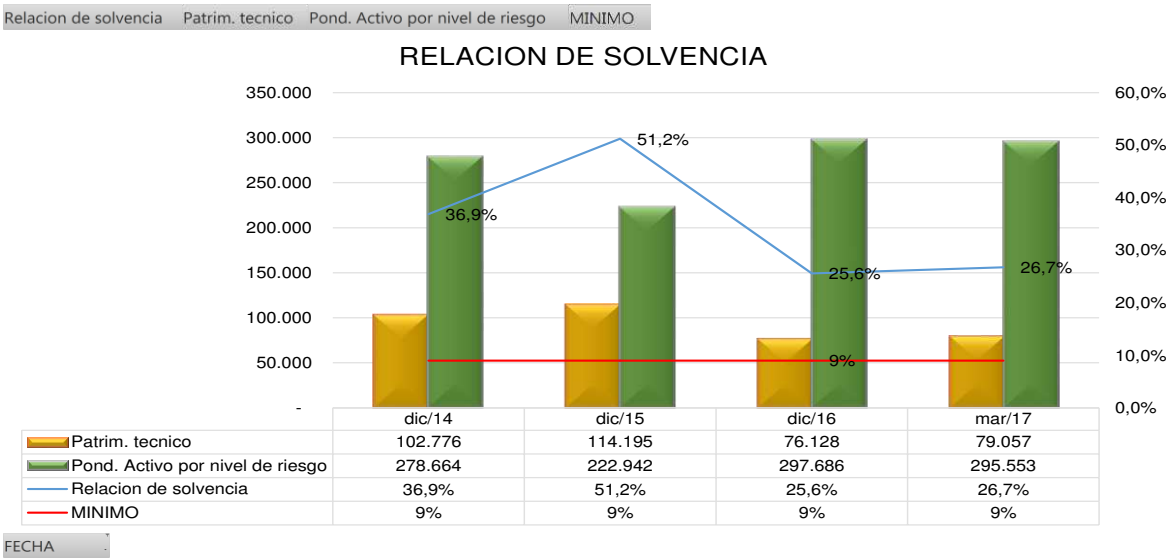
EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL					
No.	Indicador	31-12-2014	31-12-2015	31-12-2016	31-03-2017
1	Relación Fondo de Liquidez	10.14%	11.50%	11.15%	11.04%
2	Quebranto patrimonial	1.35	1.22	1.28	1.29
3	Endeudamiento	62.27%	53.29%	44.10%	43.24%
4	Relación de Solvencia Real	36.88%	51.2%	25.6%	26.7%
5	Relación de Solvencia Requerida	9%	9%	9%	9%
6	Patrimonio Técnico	\$102.776	\$114.195	\$76.128	\$79.057
7	Activos Ponderados por Riesgo	\$278.664	\$222.942	\$297.686	\$295.553
8	Capital mínimo no reducible	\$54.824	\$57.347,15	\$61.361,49	\$65.656,81
9	Capital requerido para ejercer actividad financiera	\$1.274,47	\$1.321,12	\$1.410,56	\$1.491,67

Fuente: Fábrica de Reportes Superintendencia de la Economía Solidaria



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

Cabe precisar, que si bien es cierto la Relación de Solvencia presentó una disminución de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, esto obedeció al nuevo cálculo del patrimonio técnico exigido por el Decreto 037 de 2015, en razón a que para el cálculo del patrimonio básico ya no se tiene en cuenta la totalidad de los aportes sociales, sino el monto mínimo de aportes no reducibles previsto en los estatutos, el cual no podrá disminuir durante la existencia de la cooperativa, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988, como se evidencia en la siguiente gráfica:



De la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información aportada por el Agente Especial de Coopetrol para soportar el levantamiento de la medida de intervención, se puede evidenciar que la gestión ejecutada durante la intervención ha permitido que Coopetrol cuente con una mejor calidad de activo administrado a partir de la implementación de sistemas de reconocido valor técnico en administración del riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Sin embargo, lo ejecutado y programado para el corto y mediano plazo requiere de un proceso continuo, ello implica lograr la conformación de un sistema de gobierno comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa, razón por la cual, el respaldo de la base social y unos órganos de gobierno retroalimentando continuamente con información oportuna y veraz, a todos los actores directos e indirectos, marcará la consolidación de la confianza en Coopetrol.

Teniendo en cuenta que la Cooperativa Coopetrol al corte de marzo de 2017, reporta un total de 32.285 asociados con aportes sociales por valor de \$109.602 millones y que durante los dos últimos años de intervención, 3.380 asociados radicaron su solicitud de retiro con unos aporte sociales de \$13.799 millones, de los cuales al realizar los cruces con créditos vigentes y ahorros, la cooperativa debe devolver una suma aproximada de \$12.225 millones y le quedaría una cartera por cobrar de \$1.574 millones, se hace necesario exigir por parte de esta Superintendencia al Agente Especial de Coopetrol, la presentación de un Plan de Acción para que se realice de manera ordenada el proceso de devolución de aportes sociales, sin que afecte financiera ni patrimonialmente a la cooperativa, así mismo se requiere seguir monitoreando y controlando la constitución de reservas hasta que se establezca en un punto cercano al 100% de la cartera vencida para protección del capital, toda vez que no se ha completado el ciclo de riesgo de los créditos que se otorgaron antes de la intervención. Igualmente es necesario monitorear y controlar para que se realice la recomposición de los plazos promedio de la cartera de créditos, de manera que los ingresos financieros mejoren en el mediano plazo, junto con una mejor dispersión de las captaciones, especialmente de CDAT's, que permita administrar una gestión de activos y pasivos equilibrada.



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

QUINTA.- Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señala el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma en específico que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, los artículos 23 y 25 del Decreto 756 de 2000 permiten que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación el artículo 297⁵ que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

Sumado a lo anotado, esta superintendencia impartió instrucciones sobre la rendición de cuentas que debe rendir los agentes especiales, la cual está fijada en la Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 06 de 2015, en el Título VI, parte III, Capítulo I, numeral 1.5.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

- Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- El agente especial y revisor fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO para el proceso de intervención de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesiones debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria sus correspondientes reemplazos.

SEXTA.- Como medida preventiva decretada en la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL adoptada según Resoluciones 2015230000915 de 28 de enero de 2015 ratificada en la Resolución 2015230004815 de 7 de mayo de 2015, se ordenó la separación del cargo a los administradores, directores, órganos de administración y dirección, así como del Revisor Fiscal.

⁵Artículo 297. **Rendición de Cuentas.** 1. Deber y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de las acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la liquidación.

Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario, y en cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta.

Una vez verificada por la Junta de Acreedores según lo dispuesto en este numeral se dará traslado a los acreedores por un término de dos meses, plazo dentro del cual un número de acreedores que represente como mínimo el cincuenta por ciento de las acreencias reconocidas podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan, al período por el cual rindió cuentas. La entidad en liquidación podrá intentar acciones de responsabilidad contra el liquidador dentro de los tres (3) meses siguientes a su retiro. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994. El liquidador rendirá cuentas a los accionistas una vez cancelado el pasivo externo y únicamente sobre el último período. Los accionistas tendrán acción contra el liquidador dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a su presentación. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994.

2. Verificación previa de la rendición de cuentas. Con anterioridad al traslado a los acreedores de que trata el numeral anterior, las cuentas se pondrán a disposición de la Junta de Acreedores con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria para que pueda formular observaciones a las mismas. El liquidador presentará las aclaraciones y adiciones que le sean solicitadas por la Junta.

3. Contenido de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas contendrá: a. Balance General. b. Estado de ingresos y gastos por el período comprendido en la rendición de cuentas. c. Informe de actividades realizadas durante el período. d. El dictamen del contralor sobre los estados financieros. e. Los documentos e informes adicionales que el liquidador estime necesarios. El balance general y el estado de ingresos y gastos serán firmados por el liquidador, refrendados por el contralor y contendrán las normas y anexos correspondientes. Los documentos y comprobantes que permitan la verificación de las cuentas estarán, durante el término del traslado, a disposición de la Junta y de los demás acreedores. Los estados financieros se prepararán de acuerdo con las normas generales vigentes en materia contable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 14 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, principales y suplentes, y el revisor fiscal de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la intervención.

Como lo prevé el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Y el artículo 34 ibídem señala: *“La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes”.*

Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de la asamblea general de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL quedaron suspendidas durante el periodo de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
- ✓ Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
- ✓ Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
- ✓ Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- ✓ Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

IV. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOB sobre el levantamiento de la medida de intervención de Coopetrol, el dictamen proferido por el Revisor Fiscal sobre el Estado de Situación Financiera de Coopetrol al corte de 31 de diciembre de 2016 así como el dictamen intermedio al corte de 31 de marzo de 2017, el Informe Final de gestión presentado por el Agente Especial y la evaluación financiera realizada a



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

COOPETROL al corte de marzo de 2017, se evidencia que a la fecha la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL se encuentra en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social en razón a que las causales que generaron su intervención a la fecha se encuentran enervadas, razón por la cual, lo que procede es ordenar el levantamiento de la medida de intervención como lo señala el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión y de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL-, identificada con Nit 860.013.743-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 13A No. 35-38 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, cesan los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones 2015230000915 de 28 de enero de 2015, 2015230001325 de 6 de febrero de 2015 y 2015230004815 de 7 de mayo de 2016 proferidas por esta Superintendencia.

ARTICULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general ordinaria de asociados o delegados, según el caso; fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se trataran. En todo caso, la asamblea general ordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 06 de 2015, en el Título VI, parte III, Capítulo I, numeral 1.5
2. Informe del Revisor Fiscal
3. Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
4. Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
5. Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
6. Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
7. Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
8. Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

PARÁGRAFO 1: Si los estatutos de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, exigen que la Asamblea General es de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acorde con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los



Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

asociados. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, concordantes con las normas que sobre el particular regulan la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 3: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- El agente especial y revisor fiscal actuales de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta cuando se posesionen debidamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sus correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO 5º. Ordenar al Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL, presentar a esta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un Plan de Acción en donde se considere entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Proceso de devolución de los aportes sociales, solicitados por los asociados hasta la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- b) La constitución de reservas hasta que se establezca en un punto cercano al 100% de la cartera vencida para protección del capital, toda vez que no se ha completado el ciclo de riesgo de los créditos que se otorgaron antes de la intervención.
- c) Realizar la recomposición de los plazos promedio de la cartera de créditos, de manera que los ingresos financieros mejoren en el mediano plazo
- d) Realizar la recomposición de las captaciones con una mayor dispersión, especialmente de CDAT's, que permita administrar una gestión de activos y pasivos equilibrada.
- e) Robustecer la gestión de riesgo de liquidez que implica realizar políticas y estrategias acorde a las condiciones de mercado en materia de tasas activas y pasivas.
- f) Continuar con el fortalecimiento de la gestión de riesgos financieros y de mercado, evaluar y revisar el tamaño del negocio, la estructura y el área de influencia regional y evaluar la conveniencia de mantener la red actual de oficinas.

PARÁGRAFO: Una vez se asuma la administración por parte de los asociados de la Caja Cooperativa Petrolera, COOPETROL y se hayan posesionado ante esta Superintendencia los órganos de administración y control, la cooperativa deberá continuar con el Plan de Acción aquí establecido. Su eventual modificación deberá ser puesta a consideración de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP de la adopción de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Inscribir la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL.

ARTICULO 8º.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL, doctor LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.554 y al Revisor Fiscal Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140002235 DE 8 de mayo de 2017

Página 17 de 17

Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al representante legal que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los asociados de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA, COOPETROL y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas del fondo por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 12 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a los recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 11º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
8 de mayo de 2017

VICTORIA AMALIA JATTIN MARTÍNEZ
Superintendente Ad Hoc

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: LUZ JIMENA DUQUE BOTERO



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINHACIENDA



FOGACCOOP
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

NIT 830.053.319-2

**CONVENIO No. 2 DE DESEMPEÑO SUSCRITO ENTRE
FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACCOOP Y CAJA
COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**

Entre las partes intervinientes a saber, **EL FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACCOOP**, identificado con NIT 830.053.319-2, persona jurídica de naturaleza única creada por el Decreto Ley 2206 de 1998, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CESAR AVENDAÑO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.262.310 de Bogotá, en su calidad de Gerente Técnico y de Administración de Reservas, parte que en adelante se denominará **EL FONDO**, y la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, identificada con Nit. 860013743-0, con domicilio principal en Bogotá - Cundinamarca, representada legalmente por **FRANCISCO SANCHEZ MOTTA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.266.027, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, actuando debidamente autorizado para celebrar el presente convenio según acta del Consejo de Administración que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo, quien en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Desempeño, considerando los siguientes **ANTECEDENTES**: **Primero**: Mediante documento privado del 24 de enero de 1997, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 1997 bajo el número 00001466 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la entidad denominada: Caja Cooperativa Petrolera Sigla COOPETROL, habiendo obtenido su personería jurídica el 18 de enero de 1954, la cual fue otorgada por DANCOOP. Posteriormente, mediante escritura pública No. 1736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 26 de junio de 2002, inscrita el 11 de julio de 2002 bajo el número 52063 del libro I de los libros de las entidades sin ánimo de lucro, la COOPERATIVA se convirtió, de Cooperativa Multiactiva a Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, bajo el nombre de CAJA COOPERATIVA PETROLERA y se identifica con la sigla COOPETROL. **Segundo**: **LA COOPERATIVA**, se inscribió a **EL FONDO** el 21 de octubre de 2003, y suscribió el Convenio de Desempeño N°1 por un periodo de tres (03) años. **Tercero**: Mediante la Resolución 2015230000915 del 28 de enero de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, identificada con el Nit. 860.013.743-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). **Cuarto**: Por medio de la Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó levantar la medida de toma de posesión y de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL y ordenó al Representante Legal presentar un Plan de Acción en donde se consideraran, entre otros, aspectos como el

Usamos sólo el Agua que necesitamos

Carrera 13 No. 32 - 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 4324610 - Línea gratuita: 018000-413749
Página Web: www.fogacoop.gov.co - e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINHACIENDA



FOGACOOP
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

NIT 830.053.319-2

mejoramiento de los indicadores de cartera y de riesgo de liquidez mediante el diseño e implementación de políticas y planes de acción, y en lo relativo a sus sistemas de riesgo continuar con el fortalecimiento de sus sistemas de identificación, medición y control de riesgos financieros y de mercado. **Quinto: FOGACOOP** en su rol de minimizador de riesgos continúa efectuando monitoreo y seguimiento de los resultados financieros y del perfil de riesgo relativo de **LA COOPERATIVA** y, en desarrollo de la estrategia de coordinación interinstitucional con la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá una participación activa en el seguimiento al cumplimiento de lo descrito en el numeral 5º de la Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017, con el fin de colaborar en la trayectoria de recuperación de **LA COOPERATIVA** en el corto y mediano plazo. **Sexto:** El Comité de Análisis Técnico de **EL FONDO** celebrado el 24 de abril de 2018, evaluó la dinámica descrita del perfil de riesgo relativo de **LA COOPERATIVA** y los resultados financieros a partir del retorno de la administración a sus órganos colegiados, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017, y recomendó a la Junta Directiva de **EL FONDO**, suscribir un convenio de desempeño, a partir del cual la administración de la Cooperativa se comprometa con la continuación de la implementación de su Sistema de Gobierno que garantice la participación plural y democrática de las partes involucradas en su base social; continúe y culmine la implementación de su sistema de administración de riesgos con el que gestione el riesgo de liquidez, el riesgo crédito, el riesgo operativo, el riesgo de SARLAFT, y riesgo de mercado a medida que constituya inversiones valoradas a precios de mercado; adopte una hoja de ruta encaminada a una gestión administrativa dentro de una Política de Austeridad desarrollada en planes y acciones que equilibren la canasta de gastos y la red de oficinas con el tamaño de los activos administrados actual y proyectados; consolidar una programación financiera aprobada por el Consejo de Administración que demuestre, como mínimo, que el margen operacional describe una senda para **LA COOPERATIVA** que sea sustentable financieramente en el corto y mediano plazo. Así mismo, se incluirá que la Revisoría Fiscal de **LA COOPERATIVA**, incluya en sus informes los avances frente al compromiso de la Administración de **LA COOPERATIVA** en el cumplimiento a los términos de este Convenio. **Séptimo:** La Junta Directiva de FOGACOOP, en su sesión del 24 de abril de 2018 (Acta 260), acogió la recomendación del Comité de Análisis Técnico y aprobó la suscripción del convenio de desempeño en los términos arriba señalados, conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es que **LA COOPERATIVA** demuestre: i) La adopción de Políticas y Planes Presupuestales, acompañada de decisiones y ejecución de acciones que adecúen sus gastos generales y de personal con el tamaño de su negocio en un periodo de tiempo adecuado; ii) El seguimiento al cumplimiento a los indicadores de gestión, acorde con lo previsto por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Resolución 2017140002235; y, iii) La consolidación de un proceso de implementación de un Sistema de Gobierno Corporativo y de prácticas de buen gobierno que fortalezcan la confianza del público en la entidad y consolide una trayectoria prudencial paulatinamente que en el corto plazo le permita demostrar su sustentabilidad económica. **SEGUNDA. - PLAN DE DESEMPEÑO:** En virtud del objeto señalado, **LA COOPERATIVA** se compromete a: **A)** Consolidar un Sistema de Gobierno plural, democrático, con la participación efectiva en sus cuerpos colegiados de los grupos de interés que conforman **LA COOPERATIVA**; en cumplimiento de este literal,

Usamos sólo el Agua que necesitamos

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: 4324610 – Línea gratuita: 018000-413749
Página Web: www.fogacoop.gov.co - e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



su Par
JACO
TARIA

M



presentará a **EL FONDO**, en el marco de su planeación estratégica, el Cuadro de Mando Integral para la toma de las decisiones colegiadas. **EL FONDO** efectuará el seguimiento a los compromisos señalados en este literal con base en el cronograma general aprobado por el Consejo de Administración de **LA COOPERATIVA**, a través de: i) Los informes de avance y certificaciones de implementación del Gerente de **LA COOPERATIVA**; y, ii) Los informes y conceptos mensuales que el Revisor Fiscal presente sobre los avances frente al compromiso de la Administración de **LA COOPERATIVA**. **Parágrafo:** El cronograma general al que alude la cláusula precedente se presentará por **LA COOPERATIVA** a **FOGACOOP**, dentro de los siguientes 60 días siguientes a la suscripción de este convenio, y los informes y certificaciones del Gerente y Revisor Fiscal, serán presentados mensualmente ante **FOGACOOP**, a partir del tercer mes de haberse suscrito el presente convenio, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. **B) LA COOPERATIVA**, se compromete a cumplir con las metas señaladas en la comunicación Rad No. 1201860000000067 de fecha 5 de octubre de 2018, anexa a este convenio, las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

	dic-18	mar-19	jun-19	sep-19	dic-19
Indicador de calidad de cartera	18.49%	17.95%	17.36%	16.99%	14.90%
Indicador de cartera improductiva	11.32%	10.73%	9.94%	8.89%	11.00%
Cubrimiento por temporalidad	113.37 %	133.76 %	113.97 %	114.00 %	113.85 %
Cubrimiento por riesgo	87.04%	87.67%	88.12%	88.58%	89.00%
Suficiencia del margen financiero	119.65 %	119.77 %	120.16 %	122.07 %	120.66 %
Margen total	14.71%	14.81%	15.03%	16.07%	15.26%
Total gastos de administración a Margen bruto	83.58%	83.50%	83.22%	81.92%	80.24%

La definición y formulación de los indicadores se encuentran en el SIG.

C) Durante la vigencia del presente convenio, el Consejo de Administración de **LA COOPERATIVA**, a través del representante legal de la misma, remitirá a **EL FONDO** cada mes, un informe con los avances de los planes, acciones, aprobaciones, referentes al cumplimiento de lo señalado en el literal A) de este Convenio y, dentro de los diez días siguientes a su finalización, el Consejo de Administración de **LA COOPERATIVA** presentará a **EL FONDO** su conclusión sobre el cumplimiento final del convenio de desempeño. **D) LA COOPERATIVA** dejará evidencia en sus actas de sesión de Consejo de Administración que se llevó a cabo por parte de los consejeros un juicio crítico sobre: 1) El informe que le presente el representante legal sobre los avances de ejecución del plan estratégico; 2) Los resultados de las acciones adoptadas por la gerencia frente a los conceptos y hallazgos de los informes periódicos de la revisoría fiscal y la verificación por parte de esta instancia de la efectividad de dichas acciones; 3) Los resultados de una encuesta de satisfacción del servicio a una muestra aleatoria de asociados, con un concepto de la auditoría o revisoría fiscal a partir de una muestra que ésta haya seleccionado para validar las respuestas; y, 4) El detalle

Usamos sólo el Agua que necesitamos

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: 4324610 – Línea gratuita: 018000-413749
Página Web: www.fogacoop.gov.co - e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



ML



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINHACIENDA



FOGACOOP
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

NIT 830.053.319-2

de las excepciones a los reglamentos de crédito, en caso de presentarse, y cómo ha sido el comportamiento del cumplimiento de los beneficiarios. Estas actividades empezarán a partir del tercer mes de vigencia del convenio y para evaluar su cumplimiento el Fondo recibirá copia de la respectiva acta del Consejo de Administración, dentro de los 8 días siguientes a su realización. **TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA COOPERATIVA: LA COOPERATIVA**, además de cumplir con el objeto y el Plan de Desempeño descrito, se obliga a: 1) Remitir a **EL FONDO** el acta debidamente suscrita de la sesión del Consejo de Administración en la que se informó y se aprobaron los términos definitivos del presente convenio, el mismo día de su realización ó, a más tardar, al día hábil siguiente a la misma; 2) Cumplir con los reportes de información a **EL FONDO** legalmente establecidos, y en las oportunidades reglamentadas, y a suministrar al **FONDO** toda la información que éste le requiera, información que deberá reunir las cualidades de oportunidad, veracidad y calidad adecuadas; 3) Informar a **EL FONDO** las propuestas de modificación a los Estatutos relacionada con la regulación de la actividad financiera, con una antelación mínima de un (1) mes a su aprobación; 4) Las demás que se desprendan de la naturaleza, el objeto y las cláusulas de este convenio. **CUARTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente Convenio se perfecciona desde la firma del mismo por las partes y estará vigente hasta por doce (12) meses, contados desde su perfeccionamiento. No obstante, **EL FONDO** se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente y en forma anticipada el mismo cuando: i). Así lo disponga su Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 2206 de 1998 y la Resolución 025 de 2015 o aquella que la modifique o derogue; ii) **LA COOPERATIVA** incumpla alguno de los compromisos previstos en este documento; y/o iii). **LA COOPERATIVA** pueda obtener su inscripción sin convenio a **EL FONDO**. Las partes acuerdan que en el evento en que, por circunstancias atribuibles a la disponibilidad de información, **EL FONDO** no pueda constatar el cumplimiento del objeto de este Convenio y del Plan de Desempeño acordado, la modalidad de inscripción de **LA COOPERATIVA** continuará "Con Convenio" hasta que se pueda verificar su cumplimiento en los términos de la Resolución 025 de 2015 o aquella que la modifique. **QUINTA. - ADVERTENCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** El incumplimiento por parte de **LA COOPERATIVA** a lo dispuesto en el presente convenio puede dar lugar a las consecuencias previstas en el Título I, Capítulo I, Numeral 4., literal a) y Capítulo II, numeral 3 de la Resolución 025 de 2015 de la Junta Directiva del **FONDO**, sin perjuicio de las demás acciones que dicha Resolución o cualquier otra disposición legal establezcan. **SEXTA. - ANEXOS:** Hace parte de este Convenio el Acta del Consejo de Administración en donde se autorizó la suscripción del presente Convenio y la comunicación Rad No. 1201860000000067 de fecha 5 de octubre de 2018 enviada por **LA COOPERATIVA** a **EL FONDO**. **SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente convenio deberán ser hechas por las partes a las siguientes direcciones y ciudades, y cualquier modificación a los datos a los cuales se hace alusión en la presente cláusula deberá ser informada inmediatamente a la otra parte del convenio:

Usamos sólo el Agua que necesitamos

Carrera 13 No. 32 – 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: 4324610 – Línea gratuita: 018000-413749
Página Web: www.fogacoop.gov.co - e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINHACIENDA



FOGACCOOP
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

NIT 830.053.319-2

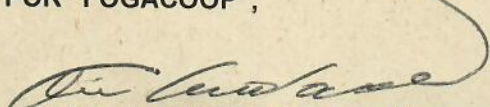
ENTIDAD	CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL	FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS "FOGACCOOP"
Dirección	CR 13 A No. 34 - 72 OF 301	Carrera 13 No. 32 - 93 Interior 3
Teléfono	7440707	4324610
Ciudad	Bogotá - Cundinamarca	Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., el

03 DIC 2018

en dos instrumentos del mismo tenor.

POR "FOGACCOOP",


CESAR AUGUSTO AVENDAÑO MORALES
Gerente Técnico y de Administración de Reservas
C. C. No. 19.262.310

POR LA COOPERATIVA,


FRANCISCO SANCHEZ MOTTA
Gerente General
C.C. No. 79.266.027

Usamos sólo el Agua que necesitamos

Carrera 13 No. 32 - 93 Int. 3 - Parque Residencial Baviera
Código Postal: 110311 - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 4324610 - Línea gratuita: 018000-413749
Página Web: www.fogacoop.gov.co - e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



CC-CS-331-19
Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019

Señores
EDIFICIO PARQUE NACIONAL
Atn. María Clara Sandoval
Representante legal
Calle 36 N° 7 - 37
Bogotá

ASUNTO: Terminación unilateral Contrato N° CT-033-14

Cordial saludo,

De manera atenta y luego de haber transcurrido cerca de dos (2) meses en los que de manera infructuosa se trataron de hacer acercamientos para llegar a un acuerdo relacionado con la terminación del Contrato N° CT-033-14, queremos informar que COOPETROL ha decidido dar por terminado de manera unilateral Contrato de Arrendamiento del Inmueble Comercial Local No. 7 del Edificio Parque Nacional No. CT-033-14, suscrito entre EDIFICIO PARQUE NACIONAL y la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol a partir del 01 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual, no se procederá con pagos de cánones de arrendamiento adicionales a su favor.

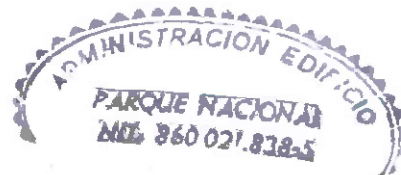
Así mismo, se informa que la presente no resulta ser una decisión caprichosa de Coopetrol, ni mucho menos una decisión arbitraria o de mala fe, todo lo contrario, se trata de una medida necesaria para proteger los intereses de los más de 30.000 asociados de Coopetrol, dados los compromisos adquiridos con nuestro ente de control y vigilancia (Superintendencia de la Economía Solidaria), así como las exigencias del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

Finalmente, se deja constancia de que con el presente comunicado se está haciendo la respectiva entrega de las llaves de acceso al inmueble, así como del inmueble mismo en perfectas condiciones; inmueble que a partir de la fecha queda a su libre disposición.

Agradecemos los servicios prestados a lo largo del vínculo contractual y esperamos contar con sus servicios en una próxima oportunidad.

Cordialmente,


FRANCISCO SANCHEZ MOTTA
Representante Legal
Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL



1334 29 11 19

06-752-17

**EDIFICIO PARQUE NACIONAL
PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT. 860.021.838-5
Carrera 7 No. 35 - 33 Mezanine - Teléfono 285 8210
Bogotá, D.C. - Colombia

IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN 13028000396842
DE 2016/08/26
Numeración Habilitada del 001 al 100

FACTURA DE VENTA
90

Bogotá, D.C. Noviembre 1 de 20 19

Cliente: COOPETROL NIT 860.013.743-0

Dirección: Carrera 13 A 35-38 Of 301 Tel.: 7440707

DESCRIPCION			Vr. TOTAL
CANON ARRENDAMIENTO MES NOVIEMBRE 2019 LOCAL 7 CL 36 7-37			5.773.795
COOPETROL 0141075 Run: 860.013.743-0 Directora Sección Administrativa CF-033-14 14-11-19 TOTAL FOLIOS: 7F RECIBIDO PARA ESTUDIO NO REPLICA ACEPTACION 19 NOV - 7 A 9:35			
Entregó:	Recibí de conformidad:	SUB TOTAL	5.773.795
		I.V.A.	1.097.021
C.C.	C.C.	TOTAL \$	6.870.816

NOTA: Esta Factura de Venta presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la ley 1231 de 2008.

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

CC-CS-331-19
Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019

Señores
EDIFICIO PARQUE NACIONAL
Atn. María Clara Sandoval
Representante legal
Calle 36 N° 7 - 37
Bogotá

ASUNTO: Terminación unilateral Contrato N° CT-033-14

Cordial saludo,

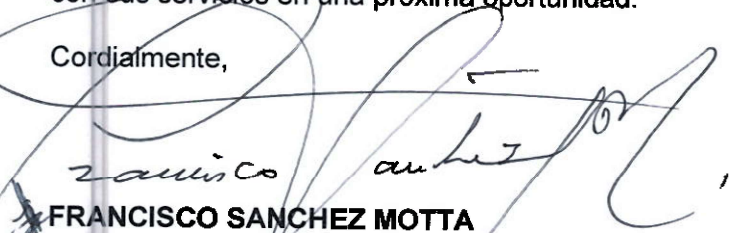
De manera atenta y luego de haber transcurrido cerca de dos (2) meses en los que de manera infructuosa se trataron de hacer acercamientos para llegar a un acuerdo relacionado con la terminación del Contrato N° CT-033-14, queremos informar que COOPETROL ha decidido dar por terminado de manera unilateral Contrato de Arrendamiento del Inmueble Comercial Local No. 7 del Edificio Parque Nacional No. CT-033-14, suscrito entre EDIFICIO PARQUE NACIONAL y la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol a partir del 01 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual, no se procederá con pagos de cánones de arrendamiento adicionales a su favor.

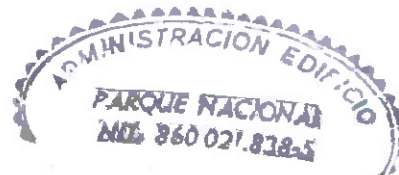
Así mismo, se informa que la presente no resulta ser una decisión caprichosa de Coopetrol, ni mucho menos una decisión arbitraria o de mala fe, todo lo contrario, se trata de una medida necesaria para proteger los intereses de los más de 30.000 asociados de Coopetrol, dados los compromisos adquiridos con nuestro ente de control y vigilancia (Superintendencia de la Economía Solidaria), así como las exigencias del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

Finalmente, se deja constancia de que con el presente comunicado se está haciendo la respectiva entrega de las llaves de acceso al inmueble, así como del inmueble mismo en perfectas condiciones; inmueble que a partir de la fecha queda a su libre disposición.

Agradecemos los servicios prestados a lo largo del vínculo contractual y esperamos contar con sus servicios en una próxima oportunidad.

Cordialmente,


FRANCISCO SANCHEZ MOTTA
Representante Legal
Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL



1334 29 11 19

CC-CS-345-2019
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019

Señores:
EDIFICIO PARQUE NACIONAL
Atn. María Clara Sandoval
Representante legal
Calle 36 N° 7 - 37
Bogotá

Asunto: Comprobante pago servicio público 573459607

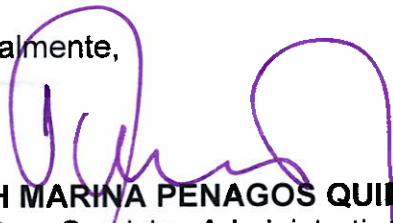
Respetada Sra. María Clara.

Reciba un cordial saludo, de manera atenta me permito hacer la entrega física, del comprobante de pago de la factura N° 573459607-8 por valor total de \$329.900 (trescientos veintinueve mil novecientos pesos m/cte,) del servicio de energía correspondiente al periodo del 29 de octubre al 29 de noviembre y del servicio de aseo correspondiente al periodo del 06 de octubre al 05 de noviembre (aseo), como consta en el pago.

Así mismo constatamos que la facturación posterior a la fecha mencionada será asumida por ustedes, teniendo en cuenta la terminación del contrato CT-033-14, salvo la factura de Acueducto y alcantarillado de la cual estaremos atentos, para realizar el pago oportuno y así quedar a paz y salvo en todos los servicios.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



RUTH MARINA PENAGOS QUINTERO
Directora Servicios Administrativos
Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL
Daisy P

Anexo: Comprobante de pago factura 573459607-8 periodo del 29 de octubre al 29 de noviembre (energía) y 06 de octubre al 05 de noviembre (aseo) por valor de \$329.900

Detalle

Cerrar X

Servicio	Pagos - Servicios Públicos y Privados
Nombre Producto Origen	CTE8770 Dg
Fecha	2019/12/11
Valor	\$329,900.00
No. Autorización	361872
Estado	EXI
Usuario Creador	diana elizabeth gonzalez pineda
Usuario Aprueba/Rechaza	GENNY CARDENAS
Código de Error	N/A
Descripción de Código de Error	N/A
Tipo Producto	Cuenta Corriente
No. Producto	*****8770
Ciudad	N/A
Tipo Empresa	Digite o seleccione
Empresa de Servicios	ENERGIA CODENSA
Nombre Servicio	Dir. General
Id. Única del Servicio	4259227
Número de Factura	5734596078
Fecha de Pago Oportuno	2019/12/11
Fecha de Vencimiento	2019/12/13
Valor a Pagar	\$329,900.00
Fecha de Pago	2019/12/11



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 425922 7

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 573459607 8

Fecha de expedición 04 December

Período 29-Oct-19 hasta 29-Nov-19

DATOS DEL CLIENTE

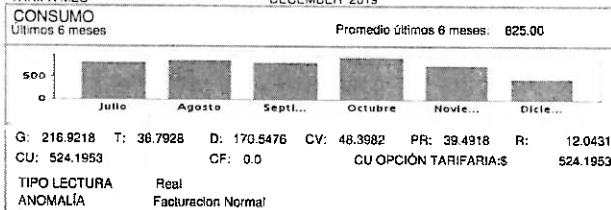
EDIFICIO PARQUE NAL
BOGOTÁ, D.C. CL 36 NO 7 - 37 BL 2
BARRIO SAGRADO CORAZÓN
TELÉFONO 0
REPARTO ESPECIAL, N
CIRCUITO COLGAS
INFORMACIÓN DE CONSUMO

ESTRATO 0
SERVICIO 425922
Comercial
Ruta 30004034120439

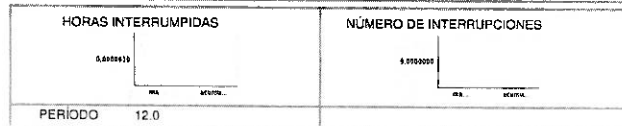
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 26950869
No. MEDIDOR 0
CARGA CONTRATADA 29.0

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR I.O.	TOTAL CONSUMO
5073.0	4529.0	444.0	444.0	1.0	444.0

ENERGÍA CONSUMIDA 444.0
ENERGÍA FACTURADA 444.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 524.1959
TARIFA MES DECEMBER 2019



CALIDAD DEL SERVICIO

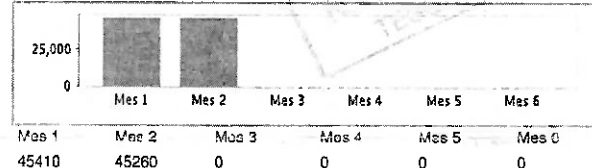


Nombre PROMOA Dirección 104739997 Puntos de atención TV 4 NO 51 A
NIT 9011458 Página Web www.promoambientaldistrito.com
Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0.2 0 0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$3,464
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$1,776
L108	ASEO - CONTRIBUCIÓN NO	\$15,123
L102	ASEO - SERVICIO NO	\$30,246
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$232,743
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$46,549
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-2
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$1
SUBTOTAL		279,292

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

11 December 2019

FECHA DE SUSPENSION

13 December 2019

TOTAL A PAGAR \$ 329,900

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 36B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DEBITABLE PARA EL BANCO

DESPENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 425922 7
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 573459607 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO 11 December 2019
FECHA DE SUSPENSION 13 December 2019
TOTAL A PAGAR 329900



(415)7707209914253(8020)01042592275734596078(3900)0000000329900

www.CODENSA.com.co



CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0
C.R. 13A No. 93-66

¿Quieres tu factura virtual?
Escanear el código



Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0425922-7

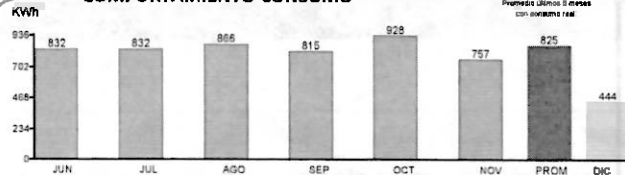
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 573459607-8

CLIENTE

8646

EDIFICIO PARQUE NAL
CL 36 NO 7 - 37 BL 2
CONT EN #7 41 BLQ B
BOGOTÁ, D.C.
SAGRADO CORAZÓN

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:
29 OCT 2019 A 29 NOV 2019

Valor Kwh prom.
\$524.19

CONSUMO MES Kwh
444

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Comercial RUTA REPARTO: 3000 4 03 406 0346
ESTRATO: 0 RUTA LECTURA: 3000 4 03 412 0439
CARGA KW: 39 MANZANA DE LECTURA: MS00810115
FACTOR: 1 MEDIDOR NO: 26950869
MEDIDOR NO:

Presentas una variación en tu consumo habitual de Energía, te invitamos a consultar las posibles causas de la variación en nuestro sitio www.enel.com.co en la sección Personas/Información Destacada/Variación consumo



¿CUÁL ES TU ENERGÍA?

La nuestra es hacer que la tuya sea imparable. Por eso nos reinventamos todos los días para darte soluciones que mejoran tu calidad de vida. Cualquiera que sea tu energía, cree en ella.

What's your power?

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
0.216.92 T: 59.79 D: 170.54 CV: 45.39 PR: 39.49 R: 12.04 CF: 0.00 / \$524.19 Costo Kwh Mes
ACTIVIDAD ECONÓMICA A 2019-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.84 por kWh. Sonos autorizaciones según Resolución No. 335 de Diciembre de 1997 (NA Regimen Común). CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 09 de 1997.
Sobre el contenido de esta factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de ellos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Sonos grandes compromisos según Resolución No. 3371 de Diciembre de 1997.
Esta factura de cobro presenta monto calculado de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. En cumplimiento de la resolución CREG 15871 consultar www.enel.com.co/contenidos/REG-145-11.
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014 la cual modifica el Código de Fidejatos, se establecieron obligaciones, obligaciones e indemnizaciones de las empresas CODENSA S.A. E.S.P. y sus asociadas. Para obtener mayor información, le invitamos a consultar a www.enel.com.co o comunicarse al 7 115 115. Base de Datos al 01/10/2019 5:15:16. E en adelante, Centro de Servicio al Cliente.
FECHA DE EMISIÓN FACTURA: 04 DIC 2019.

Contáctanos

ENERGÍA
SERVICIO AL CLIENTE
7 115 115

EMERGENCIAS
115

DENUNCIAS
5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
defensor@enel.com

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

www.enel.com.co

@CodensaEnergia

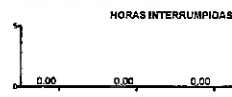
App Móvil Enel-Codensa

@CodensaEnergia



CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: \$0
Consumo promedio de trimestre: 0.00 kWh

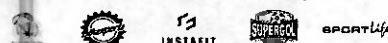


USO SEGURO DE LA ENERGÍA

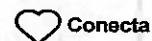
Si para la decoración navideña de tu hogar, no te alcanzan los toma corrientes, es mejor que instales más. Evita usar multitomas o adaptadores de este tipo.

¿TU ENERGÍA YA SE CONECTA CON LAS OPORTUNIDADES?

Disfruta de las experiencias que puedes ganar con Conecta: nuestro programa de lealtad, en el que sumas puntos y accedes a beneficios con nuestros aliados en deportes.



Regístrate en www.enelconecta.com.co
¡Conéctate y punto!
What's your power?



¿Cómo pagar tu factura?

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

1
Total Energía
\$284,530

+

2
Portafolio Enel X
\$0

+

3
Total Aseo
\$45,370

=

Total a Pagar
\$329,900

PAGO OPORTUNO
11 DIC/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN
13 DIC/2019

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 28 DIC/2019

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	Lectura Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
ENERGÍA	5073	4629	444	\$524.19	\$232.743
CONTRIBUCION APOORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO					\$46.549
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$9.009 DIARIOS					
SUBTOTAL CONSUMOS:					\$279,292

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-2
SOBRETASA ART. 313 LEY 1955/2019	\$1.776
RETROACTIVO SOBRETASA ART 313 L 1955/19	\$3.464
SUBTOTAL:	\$5,238

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA:** \$284,530

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo **2 TOTAL OTROS:** \$0

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ASEO

PRESTADOR: PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP

ASE No. 1

NIT: 901145808-5

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	DATOS DEL USUARIO	UNIDADES
70140712		TIPO PRODUCTOR: Pequ. Prod.	
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	573459607	VOLUMEN: 0	Residenciales 0
PERIODO DE FACTURACIÓN	06/10/2019 al 05/11/2019	DENSIDAD: 0.2	No residenciales 1
	DÍAS LIQUIDADOS 31	% PARTICIPACIÓN: 0%	Desocupadas 0
		FREC. RECOLECCIÓN:	
		FREC. BARRIDO:	

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 10.247.66
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 15.520.29
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 118.577.35

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

TONELADAS POR SUSCRITOR

BARRIDO:	0.00259286
LIMPIEZA URBANA:	0.00137356
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.03
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0
AFORO NO APROVECHABLE:	0

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO NO RESIDENCIAL	\$30.246
ASEO - CONTRIBUCIÓN NO RESIDENCIAL	\$15.123
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DÉBITO	\$1

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.	Carrera 56 # 9-17 Local 62 Torre Aménos Edificio SDC Aménos
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.	Avenida Boyacá # 6 B - 20
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.	Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P.	Calle 126 # 54-38

3 TOTAL ASEO: \$45,370

MESES EN MORA

¿ES TU ENERGÍA SEGURA?

TU SEGURIDAD ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PERO NECESITAMOS DE TU COOPERACIÓN. Protege tu vida, la de tu familia y evita daños en tus electrodomésticos denunciando conexiones eléctricas ilegales y manipulación de los medidores. Recuerda que robar energía no es ahorrar.

Repórtalas anónimamente al 642 2849 o en www.roboenergia.enelcol.com.co y encuentra formas seguras de ahorrar energía en www.enel.com.co/es/personas Cualquiera que sea tu energía, hay una solución Enel-Codensa para ti.

What's your power?

Número de Cliente

0425922-7

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 573459607-8

(415)7707209914253(8020)01042592275734596078(3900)0000000329900

PAGO OPORTUNO
11 DIC/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN
13 DIC/2019

TOTAL A PAGAR
\$329,900

CC-CS-345-2019
Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019

Señores:
EDIFICIO PARQUE NACIONAL
Atn. María Clara Sandoval
Representante legal
Calle 36 N° 7 - 37
Bogotá

**DEVOLVER COPIA
FIRMADA**

Asunto: Comprobante pago servicio público 573459607

Respetada Sra. María Clara.

Reciba un cordial saludo, de manera atenta me permito hacer la entrega física, del comprobante de pago de la factura N° 573459607-8 por valor total de \$329.900 (trescientos veintinueve mil novecientos pesos m/cte,) del servicio de energía correspondiente al periodo del 29 de octubre al 29 de noviembre y del servicio de aseo correspondiente al periodo del 06 de octubre al 05 de noviembre (aseo), como consta en el pago.

Así mismo constatamos que la facturación posterior a la fecha mencionada será asumida por ustedes, teniendo en cuenta la terminación del contrato CT-033-14, salvo la factura de Acueducto y alcantarillado de la cual estaremos atentos, para realizar el pago oportuno y así quedar a paz y salvo en todos los servicios.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



RUTH MARINA PENAGOS QUINTERO
Directora Servicios Administrativos
Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL
Delsy P

Anexo: Comprobante de pago factura 573459607-8 periodo del 29 de octubre al 29 de noviembre (energía) y 06 de octubre al 05 de noviembre (aseo) por valor de \$329.900

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 425922 7
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 573459607 8

Fecha de expedición 04 December

Período 29-Oct-19 hasta 29-Nov-19

DATOS DEL CLIENTE

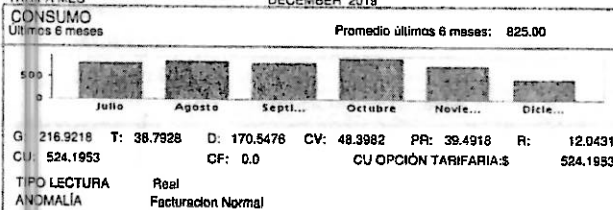
EDIFICIO PARQUE NAL
BOGOTÁ, D.C. CL 36 NO 7 - 37 BL 2
BARRIO SAGRADO CORAZÓN
TELÉFONO 0
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO COLGAS
INFORMACIÓN DE CONSUMO

ESTRATO 0
SERVICIO 425922
Comercial
Ruta 30004034120439

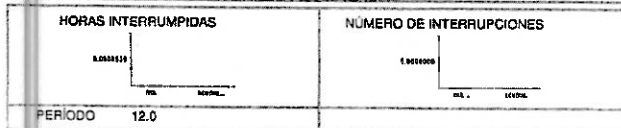
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 26950869
No. MEDIDOR 6
CARGA CONTRATADA 29.0

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFPP	9073.0	4629.0	444.0	1.0	444.0

ENERGÍA CONSUMIDA 444.0
ENERGÍA FACTURADA 444.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 524.1959
TARIFA MES DECEMBER 2019



CALIDAD DEL SERVICIO



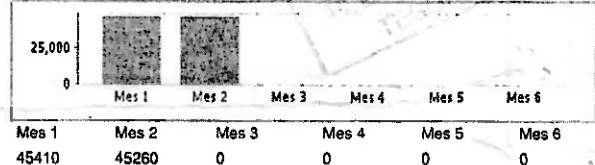
Nombre PROMOA Dirección 104739597 Puntos de atención TV 4 NO 51 A
NIT 9011458 Página Web www.promoambientaldistrito.com

Frec. Barrido Frec. Recolección Densidad Volumen % Partida
0.2 0 0%

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I711	RETROACTIVO SOBRETASA ART	\$3,484
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$1,776
L106	ASEO - CONTRIBUCIÓN NO	\$15,123
L102	ASEO - SERVICIO NO	\$30,246
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$232,743
I198	CONTRIBUCIÓN COMERCIAL	\$46,549
E997	AJUSTE A LA DECENA (CRÉDITO)	\$-2
L115	ASEO - AJUSTE A LA DECENA	\$1
SUBTOTAL		279,292

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

11 December 2019

FECHA DE SUSPENSIÓN

13 December 2019

TOTAL A PAGAR \$ 329,900

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SUBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SUR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCIÓN. EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

EN EL FONDO PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 425922 7
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 573459607 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO 11 December 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 13 December 2019
TOTAL A PAGAR 329900



(415)7707209914253(8020)01042592275734596078(3900)0000000329900

www.CODENSA.com.co

Detalle

Servicio	Pagos - Servicios Públicos y Privados
Nombre Producto Origen	CTE8770 Dg
Fecha	2019/12/11
Valor	\$329,900.00
No. Autorización	361872
Estado	EXI
Usuario Creador	diana elizabeth gonzalez pineda
Usuario Aprueba/Rechaza	GENNY CARDENAS
Código de Error	N/A
Descripción de Código de Error	N/A
Tipo Producto	Cuenta Corriente
No. Producto	8770
Ciudad	N/A
Tipo Empresa	Digite o seleccione
Empresa de Servicios	ENERGIA CODENSA
Nombre Servicio	Dir. General
Id. Única del Servicio	4259227
Número de Factura	5734596078
Fecha de Pago Oportuno	2019/12/11
Fecha de Vencimiento	2019/12/13
Valor a Pagar	\$329,900.00
Fecha de Pago	2019/12/11

PARA:
Nombre COOPETROL / DIRECCIÓN GENERAL
Dirección CARRERA 13 A # 34-72 OFICINA 301
Teléfono 3183410897
Ciudad BOGOTÁ/CUNDICOL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 10009969989	Contenido DCTS	Ciudad Destino BOGOTÁ/CUNDICOL	Fecha y Hora del Envío 12/12/2019 4:02:46
Destinatario DIFICIO PQ NACIONAL		Dirección Destinatario CL 36 7 37	Teléfono Destinatario 0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTÁ/CUNDICOL	En centro acopio	11/12/2019 20:57:42	Ingreso desde captura manual
BOGOTÁ/CUNDICOL	Admitida	12/12/2019 4:02:49	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	12/12/2019 8:03:21	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Telemercadeo	12/12/2019 16:49:26	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	14/12/2019 4:59:27	pistola
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	15/12/2019 8:28:39	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	16/12/2019 9:14:54	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	17/12/2019 6:56:13	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	18/12/2019 4:18:09	pistola
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	18/12/2019 7:19:30	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Telemercadeo	18/12/2019 16:21:46	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Centro acopio	19/12/2019 4:14:33	pistola
BOGOTÁ/CUNDICOL	Reparto	19/12/2019 8:28:59	
BOGOTÁ/CUNDICOL	Devolución ratificada	20/12/2019 15:43:39	Descargue por auditoria

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCIÓN	OBSERVACION
BOGOTÁ/CUNDICOL	13/12/2019 14:05:18	3183410897	COOPETROL / DIRECCIÓN GENERAL-DEISI PRADA - ANALISTA GESTION DOCUMENTOS	NUEVA DIRECCIÓN	SE LLAMA REMIT SR(A) CONFIRMALA DIRECCIÓN CBA 7	SE LLAMA REMIT SR(A) CONFIRMALA DIRECCIÓN CBA 7 # 35 22 PRIMERO DISEÑO EN BESO
BOGOTÁ/CUNDICOL	18/12/2019 18:41:08	3183410897	DAISY PRADA	NUEVA DIRECCIÓN	SE LLAMA REMITENTE SR(A)- DAISY PRADA ACT. DIRECCIÓN ES CBA 7 # 35 22 B	SE LLAMA REMITENTE SR(A)- DAISY PRADA -ACTUALIZA LA DIRECCIÓN ES CBA 7 # 35 22 B

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visitó	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

ACTOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolución	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedición	Elaborado Por
EHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	20/12/2019 12:46:39	3000206764329	20/12/2019 17:20:37	LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO

Atentamente,

ITER RAPIDISIMO S.A.
 30.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTÁ D.C.

PARA:
Nombre COOPETROL / DIRECCIÓN GENERAL
Dirección CARRERA 13 A # 34-72 OFICINA 301
Telefono 3183410897
Ciudad BOGOTA\CUND\COL

ASUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO

Número del Envío 210009969989	Contenido DCTS	Ciudad Destino BOGOTA\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 12/12/2019 4:02:46
Destinatario EDIFICIO PQ NACIONAL		Dirección Destinatario CL 36 7 37	Telefono Destinatario 0

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUND\COL	En centro acopio	11/12/2019 20:57:42	Ingreso desde captura manual
BOGOTA\CUND\COL	Admitida	12/12/2019 4:02:49	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	12/12/2019 8:03:21	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	12/12/2019 16:49:26	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	14/12/2019 4:59:27	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	15/12/2019 8:28:39	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	16/12/2019 9:14:54	
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	17/12/2019 6:56:13	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	18/12/2019 4:18:09	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	18/12/2019 7:19:30	
BOGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	18/12/2019 16:21:46	
BOGOTA\CUND\COL	Centro acopio	19/12/2019 4:14:33	pistola
BOGOTA\CUND\COL	Reparto	19/12/2019 8:28:59	
BOGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	20/12/2019 15:43:39	Descargue por auditoria

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUND\COL	13/12/2019 14:05:18	3183410897	COOPETROL / DIRECCIÓN GENERAL-DEISI PRADA - ANALISTA GESTION DOCUMENTOS	NUEVA DIRECCIÓN	SE LLAMA REMIT SR(A) CONFIRMALA DIRECCIÓN CPA 7	SE LLAMA REMIT SR(A) CONFIRMALA DIRECCION CRA 7 # 35 22 PRIMERO BICO EN DE
BOGOTA\CUND\COL	18/12/2019 18:41:08	3183410897	DAISY PRADA	NUEVA DIRECCIÓN	SE LLAMA REMITENTE SR(A)- DAISY PRADA ACT DIRECCION ES CPA 7 # 35 22 B	SE LLAMA REMITENTE SR(A)- DAISY PRADA -ACTUALIZA LA

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR	20/12/2019 12:46:39	3000208764329	20/12/2019 17:20:37	LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

EDIFICIO PARQUE NACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 860'021.838-5

CUENTA DE COBRO		4.247
CORRESPONDIENTE AL MES DE	NOVIEMBRE DE 2019	LOCAL
COPROPIETARIO	COOPETROL NIT 860.013.743-0	7
SALDO ANTERIOR		\$ -
CUOTA ADMINISTRACION MES		\$ 1.151.000
ALQUILER DEL MES		\$ -
PARQUEADERO		\$ -
INTERESES POR MORA		\$ -
INCREMENTO MES DE ENERO		\$ -
SALDO MES DE FEBRERO		\$ -
TOTAL CARGOS DEL MES		\$ 1.151.000
VALOR TOTAL PAGO OPORTUNO		\$ 1.151.000
PERDIDA BENEFICIO PRONTO PAGO DESPUES DEL 15 DE CADA MES		\$ 35.000

PAGO HASTA EL 15	PAGO DESPUES DEL 15
\$ 1.151.000	\$ 1.186.000

FAVOR PAGAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE: EDIFICIO PARQUE NACIONAL

UoBq

 2019/11/14

CT-033-14
 JT
 14-11-19

19 NOV - 7 A 9:35
 TOTAL FOLIOS:
 RECIBO PARA ESTUDIO
 HOMOLOGACION

COOPETROL
 Edificio Parque Nacional

06-752-17

**EDIFICIO PARQUE NACIONAL
PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT. 860.021.838-5
Carrera 7 No. 35 - 33 Mezanine - Teléfono 285 8210
Bogotá, D.C. - Colombia

IVA REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN 13028000396842
DE 2016/08/26
Numeración Habilitada del 001 al 100

FACTURA DE VENTA
90

Bogotá, D.C. Noviembre 1 de 20 19

Cliente: COOPETROL NIT 860.013.743-0

Dirección: Carrera 13 A 35-38 Of 301 Tel.: 7440707

DESCRIPCION			Vr. TOTAL
CANON ARRENDAMIENTO MES NOVIEMBRE 2019 LOCAL 7 CL 36 7-37			5.773.795
COOPETROL 0141075 Run: 860.021.838-5 Directora Sección Administrativa CF-033-14 14-11-19 TOTAL FOLIOS: 7F RECIBIDO PARA ESTUDIO NO REPLICA ACEPTACION 19 NOV - 7 A 9:35			
Entregó:	Recibí de conformidad:	SUB TOTAL	5.773.795
		I.V.A.	1.097.021
C.C.	C.C.	TOTAL \$	6.870.816

NOTA: Esta Factura de Venta presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la ley 1231 de 2008.

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021



Señores

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que por autorización de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** Identificado con NIT **8600137430** fueron realizados a través del sistema ACH los pagos relacionados a Continuación en estado exitoso:

Estado	Valor	Fecha	Banco	Cta Destino	Tipo Cta Destino	Id Tercero	Tercero
Exito en Red	\$ 7,621,913.00	5/04/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 7,621,913.00	6/05/2019	051	000021074570	CTE	860021838	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 7,621,913.00	6/06/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 7,621,913.00	5/07/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 7,794,626.00	6/08/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 8,092,947.00	4/09/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 8,021,815.00	4/10/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 229,028.00	9/10/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION
Exito en Red	\$ 7,924,601.00	6/11/2019	051	000021074570	CTE	8600218385	EDIFICIO PARQUE NACION

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 19 días del mes de enero de 2021, en atención a la solicitud No. **PQR-21-0014184**

Cordialmente,

Contact Center

Bogotá 5818181 Medellín 6041818 Pereira 3401818 Cali 4861818 Barranquilla 3851818 Cartagena 6931818
Bucaramanga 6971818 Manizales 887 9818 Otras ciudades 01 8000 512 633
www.italu.co

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente. Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, defensoriaitalu@ustarizabogados.com. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.266.027**

SANCHEZ MOTTA

APELLIDOS

FRANCISCO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1963**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155411-M-0079266027-20090429 0011142942A 1 1510035612

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.571.554**
GARCIA SOTO

APELLIDOS
EDGAR JAVIER

NOMBRES

Javier Garcia

FIRMA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1990**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

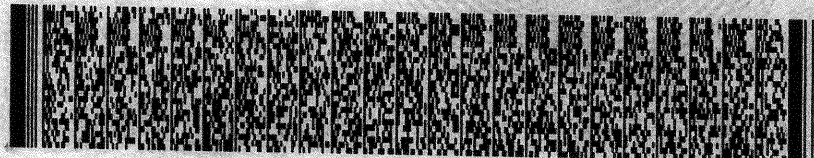
G.S. RH

SEXO

16-ABR-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00083624-M-1030571554-20080930

0003854444A 1

28608315

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
EDGAR JAVIER

APELLIDOS:
GARCIA SOTO

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
24 de octubre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1030571554

FECHA DE EXPEDICION
04 de diciembre de 2014

TARJETA N°
250565

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

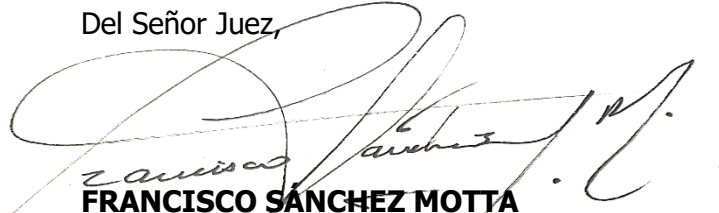
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH
DEMANDADOS: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
RADICADO: 1100140030022020-00128-00
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FRANCISCO SÁNCHEZ MOTTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.027 de Bogotá D.C., en calidad de Gerente General, según Acta No. 003 del 3 de marzo de 2018, expedida por el Consejo de Administración, inscrita el 13 de abril de 2018 bajo el No. 00032963 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, y actuando en nombre y representación de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, constituida por documento privado el 24 de enero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 27 de enero de 1997 bajo el No. 00001466 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit 860.013.743 – 0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el presente documento CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **EDGAR JAVIER GARCÍA SOTO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.571.554 de Bogotá, D.C., y portador de la T.P. No. 250.565 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COOPETROL se notifique del mandamiento de pago, conteste la demanda, reponga el mandamiento de pago, presente excepciones previas y fondo, solicite pruebas, y en general represente los intereses de la Cooperativa, dentro del curso del proceso iniciado por EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH en contra de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL".

Mi apoderado queda facultado para representar a la Entidad en todas las instancias procesales, conforme a las expresas facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de recibir, transigir y conciliar, así como para intervenir en todas las actuaciones que se presenten en el curso del proceso, interponer y sustentar toda clase de recursos, solicitar pruebas, sustituir, suscribir, reasumir este poder, y en general todas las actuaciones que conlleven al cabal cumplimiento del presente mandato.

Le ruego al señor Juez reconocerle personería para actuar, de conformidad con los términos del encargo.

Del Señor Juez,


FRANCISCO SÁNCHEZ MOTTA

C.C. No. 79.266.027

Representante Legal de la
Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol**Acepto,**
EDGAR JAVIER GARCÍA SOTO

C.C. No. 1.030.571.554 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 250.565 del C. S. de la J.

04/10/2013

Página 1 de 1

FR-JD-16
Versión: 02

Doctor
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de **EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH** contra la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**

RADICADO: 2020-00128

ASUNTO: Contestación de la demanda (escrito de subsanación)

EDGAR JAVIER GARCÍA SOTO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.571.554 de Bogotá, D.C., y portador de la T.P. No. 250.565 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, constituida por documento privado el 24 de enero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de enero de 1997 bajo el No. 00001466 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860.013.743 – 0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, respetuosamente y dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO y AL TERCERO.- Son ciertos, según se desprende del ejemplar del Contrato CT-033-14 aportado con el escrito de subsanación de la demanda.

AL TERCERO y AL QUINTO.- Son ciertos, pues para el último año de vigencia del contrato el canon de arrendamiento ascendía a la suma de \$6.870.816, canones de arrendamiento que fueron pagados en su integridad mientras el contrato de trabajo se encontraba vigente.

AL CUARTO y AL SEXTO.- Son ciertos, conforme al parágrafo primero de la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento, Coopetrol se obligó a pagar la cuota de administración del inmueble arrendado. Para la última renovación la cuota de administración ascendía a la suma \$1.257.000., aclarando que Coopetrol pagó el 100% de las cuotas de administración adeudadas.

AL SÉPTIMO y AL OCTAVO.- No son ciertos como están redactados, lo primero que hay que aclarar, es que el trámite de terminación del contrato inició con varios meses de anticipación, tratando de llegar a un acuerdo consensuado con el arrendador, dados los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

Así las cosas, la terminación del contrato no obedeció al incumplimiento del contrato CT-033-14, sino a la realización y materialización los requerimientos efectuados por los órganos de control, es decir, por la reducción de costos y gastos exigida por dichos órganos.

Así las cosas, se procedió con la terminación del contrato de arrendamiento desde el pasado 29 de noviembre de 2019, fecha en la cual, la administración del inmueble, es decir, el arrendador, recibió a satisfacción el inmueble arrendado, junto con las llaves de acceso al inmueble, quedando a su disposición el uso y el goce del inmueble a partir de la citada fecha.



AL NOVENO.- No es un hecho, es una consideración del apoderado de la parte actora. No obstante, se advierte que la aplicación del artículo 2003 del Código Civil al caso que nos ocupa no resulta procedente, según se aboradará más adelante, la indemnización de perjuicios con el pago de la renta por el término que faltaba para cumplirse la última prórroga, sólo resulta procedente en el evento de que se demuestre la culpa del arrendatario, situación que no está debidamente probada.

Por el contrario, como se ha indicado con anterioridad, la terminación el contrato se dio como resultado y respuesta a las insistencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, lo que exime de culpa a Coopetrol.

AL DÉCIMO.- Es cierto, en la subsanación de la demanda se excluyó el cobro de la cláusula penal.

DEL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO CUARTO.- No son ciertos, pues se aclara que ni el contrato de arrendamiento CT-033-14, ni la certificación expedida por el Administrador de la Propiedad Horizontal Edificio Parque Nacional prestan mérito ejecutivo

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la cláusula tercera del contrato, en la que se contempló el valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración, obligaciones dinerarias a cargo de COOPETROL, también se incluyó una condición para la exigibilidad de dichas obligaciones dinerarias, como lo fue la previa presentación de factura de venta.

Se reitera que Coopetrol no ha recibido ninguna factura por el valor que contempla el mandamiento de pago, esto es, la suma de \$54.996.528 por canones de arrendamiento, ni por las cuotas de administración de los meses de diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020. Obsérvese que la única factura que presuntamente se expidió por parte del arrendador y que presuntamente Coopetrol se rehusó a recibir, fue la relativa al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, muestra de ello, es que en el expediente no hay ninguna factura por los valores y conceptos incluidos en el mandamiento de pago.

Para resumir, lo que se cobró con una factura que nunca se radicó en Coopetrol, fue un mes de arrendamiento, y no corresponde a lo que se cobra con la demanda, y que en consecuencia, fue incluido en el mandamiento de pago.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con relación a las TRECE pretensiones de la demanda, respetuosamente se informa al señor Juez que **me opongo a todas y cada una de ellas**, teniendo en cuenta lo siguiente:

A) la demanda está fundada en el cobro de una obligación que no tiene el carácter ni cumple con el requisito de ser exigible, pues las obligaciones derivadas del contrato eran puras y simples, sino por el contrario, sometidas a condición, aclarando que el demandante nunca cumplió con la condición de facturar los dineros que contempla el mandamiento de pago,

B) la cooperativa que represento actúa en cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, respetando los términos contractuales pactados dentro del principio de la autonomía de la voluntad que rige las relaciones de los particulares, pero sobre todo, armonizando las mismas a la realidad fáctica derivada de una situación de intervención estatal recién superada o levantada y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas,

C) Coopetrol ha cumplido la totalidad de obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado con el demandante, y de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, estaríamos frente a un enriquecimiento sin justa causa por parte del actor, dado que está cobrando canones de arrendamiento y cuotas de administración no causadas, por cuanto hacen referencia a meses en los que el contrato ya se encontraba terminado, es decir, se está cobrando una obligación inexistente.

III. HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

PRIMERO.- El 8 de agosto de 2014 se suscribió contrato de arrendamiento CT-033-14 entre EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH y la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL, cuyo objeto fue *“mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce del inmueble comercial situado en la Calle 36 No. 7-37 Local No. 7 en la ciudad de Bogotá, de propiedad del EDIFICIO PARQUE NACIONAL con un área de 170 M2, el cual, cuenta con los servicios de acueducto y energía”*, el término inicial del contrato fue de 12 meses contados a partir del 20 de agosto de 2014, vencido el término inicial, el contrato fue prorrogado por algunas vigencias adicionales.

SEGUNDO.- La Superintendencia de la Economía Solidaria en el mes de enero de 2015 mediante la Resolución 2015230000915 de enero 28 de 2015 ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol, medida tomada principalmente por problemas de gobernabilidad de los anteriores administradores de Coopetrol. Dicha medida de intervención fue levantada mediante la Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017, en la cual, además se solicitó a Coopetrol *“evaluar y revisar el tamaño del negocio, la estructura y el área de influencia regional y evaluar la conveniencia de mantener la red actual de oficinas”*, motivo por el cual, Coopetrol se vio obligado a reconsiderar la continuidad de los contratos de arrendamiento donde tenía sus instalaciones a nivel nacional, incluido el contrato de arrendamiento base del presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- A su turno, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, obligó a Coopetrol a suscribir el Convenio de Desempeño No. 02 de fecha 03 de diciembre de 2018, en cual, también se solicitó a Coopetrol reducir en el total de los gastos de administración, incluida por supuesto, la reevaluación de los gastos generados con ocasión a los contratos de arrendamiento.

CUARTO.- Con base en las solicitudes y requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, Coopetrol se vio avocada a terminar el contrato de arrendamiento CT-033-14, motivo por el cual, el pasado 29 de noviembre de 2020 se hizo entrega del inmueble a EDIFICIO PARQUE NACIONAL, junto con las llaves de acceso al inmueble. Así las cosas, el contrato fue terminado el día 29 de noviembre 2020, fecha desde la cual, el arrendador tiene a su disposición el inmueble comercial situado en la Calle 36 No. 7-37 Local No. 7 en la ciudad de Bogotá, según consta en el comunicado CC-CS-331-19 de fecha 29 de noviembre de 2019, el cual, se adjunta con el respectivo soporte de recibido a satisfacción por parte del administrador del edificio, quien es el arrendador y hoy demandante.

Se reitera que la terminación del contrato no se dio por la mera voluntad de Coopetrol de incumplir con el contrato, sino por el contrario, la materialización de los mandatos de la SES y Fogacoop, que eliminan la culpa de Coopetrol.

QUINTO.- Posterior a la entrega del inmueble, no se recibió ninguna comunicación o solicitud del arrendador, hoy demandante, que diera cuenta de su inconformidad o voluntad diferente a la de terminar el contrato de arrendamiento, a tal punto que, el ARRENDADOR ha dispuesto del uso y goce del inmueble desde dicho momento. Así las cosas, los canones de arrendamiento y las cuotas de administración cobradas en incluidas en el mandamiento de pago, hace referencia a meses en los que el contrato de

arrendamiento ya se encontraba terminado, donde tampoco se prestó el servicio de arrendamiento del inmueble.

SEXTO.- En la cláusula tercera del contrato, en la que se contempló el valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración, obligaciones dinerarias a cargo de COOPETROL, también **se incluyó una condición para la exigibilidad de dichas obligaciones dinerarias**, como lo fue la previa presentación de factura de venta:

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO

El canon de arrendamiento mensual será la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.988.000,00)** más el correspondiente impuesto de IVA. El **ARRENDATARIO** pagará mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del banco Davivienda No.000021074570, la cual es titular **EL ARRENDADOR** conforme certificación que hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:- CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también el **ARRENDATARIO** a cancelar directamente al **ARRENDADOR** la cuota ordinaria mensual de administración que cobra el edificio, correspondiente al inmueble materia de este contrato, pagadera esta por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad en las oficinas del **ARRENDADOR** a su orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO:-** En caso que este contrato genere la obligación al **ARRENDATARIO** de pagar el IVA, **EL ARRENDADOR** se obliga mensualmente a expedir la correspondiente factura de venta como prerequisite para que **EL ARRENDADOR** proceda al pago del respectivo canon. En caso en que **EL ARRENDADOR** no expida dicha factura, se configura un incumplimiento por parte de éste y dará derecho al **ARRENDATARIO** a retener los valores del canon de arrendamiento hasta tanto **EL ARRENDADOR** cumpla con la obligación de expedir la respectiva factura de venta.

Así las cosas, se reitera que la obligación dineraria, es una obligación sujeta a condición para su cumplimiento, de conformidad con el parágrafo segundo de la cláusula tercera del contrato base de la ejecución.

SÉPTIMO.- Conforme el artículo 422 del Código de General del Proceso, el título ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).” (Negrita y subraya fuera de texto)

Es decir, que se podrá demandar ejecutivamente las obligaciones que sean exigibles, en otras palabras, que no estén sometidas a condición o plazo.

OCTAVO.- El arrendador, hoy demandante, NO expidió la factura de venta correspondiente a los canones de arrendamiento y cuotas de administración que cobra mediante el proceso ejecutivo y que fueron incluidos en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2020, configurandose un incumplimiento por parte del arrendador, así mismo, respecto a la factura aportada con la demanda, se aclara que la misma nunca fue recibida en las instalaciones de Coopetrol. Para fines pertinentes se allega copia de la última factura recibida y pagada por Coopetrol. Para concluir, se reitera que la obligación dineraria es una obligación sujeta a condición, condición que consiste en presentar previamente la factura de venta por parte del arrendador, la cual, como ya se indicó, no ha sido cumplida por parte del mismo, haciendo que la obligación no resulte exigible al arrendatario, hoy demandado.

NOVENO.- El juzgado de conocimiento profirió mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020. Adicionalmente, el Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares con fecha 12 de noviembre de 2020; sobre los

bienes de mi defendido, particularmente, sobre las cuentas bancarias, se practicaron medidas de embargo, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

DÉCIMO.- Por lo anterior, el contrato de arrendamiento base del proceso ejecutivo, carece de los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo, pues se reitera que no se cumplió con la condición de haber presentado a Coopetrol la factura para cobrar los presuntos dineros presuntamente adeudados, en adición, los cánones de arrendamiento cobrados y las cuotas de administración, hacen referencia a meses en los que el contrato de arrendamiento ya se encontraba terminado, y en los cuales, el demandante ya tenía a su disposición el inmueble arrendado, para su uso y goce. Por la ausencia del mencionado requisito, no podía utilizarse el contrato de arrendamiento como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

DÉCIMO PRIMERO.- Manda el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

Es de aclarar que dicha situación especial ya se superó, pues la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 2017140002235 del 8 de mayo de 2017 ordenó levantar la medida de toma de posesión y de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera – Coopetrol. Sin embargo, debe aclararse que esta situación no guarda relación con ningún hecho relevante para la demanda que nos ocupa, pues la intervención estatal en nada impactó o modificó el cumplimiento de las obligaciones de carácter contractual a cargo del demandante, para fines pertinentes se aportan con el presente escrito copia simple de las resoluciones en cita.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Aunque el libelo demandatorio fue formulado de manera vaga e imprecisa, particularmente por no indicar claramente las normas de orden legal que presuntamente incumplió la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, o las obligaciones de carácter contractual que eventualmente la cooperativa inobservó, en las siguientes líneas se expondrán algunos puntos específicos que demuestran la falta de fundamentos jurídicos y legales de la demanda que nos ocupa, motivo por el cual, respetuosamente solicitamos al señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones de mérito o fondo:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DE COOPETROL

Resulta de vital importancia precisar que la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol cumplió con todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de arrendamiento CT-033-14, desde la fecha de su suscripción en el mes de agosto de 2014, hasta la fecha de terminación del contrato, el día 29 de noviembre de 2019, incluso con posterioridad a ello, siguió cumpliendo con sus obligaciones, pagando efectivamente las facturas de los servicios públicos causadas durante la ejecución del contrato.

En tal virtud, la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol: **a)** efectuó los pagos correspondientes canon de arrendamiento y cuotas de administración causadas durante la vigencia del contrato, según se desprende del soporte de pago expedido por el Banco Itau, adjunto al presente escrito; **b)** dio al inmueble la destinación para la cual fue arrendado; **c)**

pagó los servicios públicos de acueducto y energía que se causaron mientras el contrato estuvo vigente; **d)** restituyó en perfecto estado y condiciones el inmueble objeto del contrato de arrendamiento a la terminación del contrato, y; **e)** en general, observó y cumplió de buena fe con todos y cada uno de los términos contractuales y obligaciones legales de su calidad de arrendador.

Muestra de lo anterior, es que no existe queja, inconformidad o manifestación en contrario del arrendador.

Ahora bien, con los anexos que acompañan esta contestación se demuestra que Coopetrol se ha limitado a observar las instrucciones y requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, demostrando así el cumplimiento por parte de la Cooperativa de las obligaciones que en su calidad de arrendatario le corresponden, conluyendo así, que aunque la terminación del contrato no se dio en los términos de la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, dicha terminación tampoco se dio por culpa del arrendatario, hoy demandado.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Se fundamenta la demanda en la indemnización de perjuicios presuntamente ocasionados por Coopetrol dada la terminación unilateral del contrato de arrendamiento CT-033-14, todo ello, armonizado con el artículo 2003 del Código Civil, el cual dispone:

“ARTICULO 2003. <RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO EN LA FINALIZACION DEL CONTRATO>. Cuando por culpa del arrendatario se pone término al arrendamiento, será el arrendatario obligado a la indemnización de perjuicios, y especialmente al pago de la renta por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el arriendo, o en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio.”

Obsérvese que, para que dicha obligación resulte vinculante al arrendatario y exista en la vida jurídica, se requiere de un requisito sumamente importante, y es justamente que se configure la culpa del arrendatario. Como se abordará en el siguiente numeral de las excepciones de mérito, para el caso que nos ocupa no existe culpa del arrendatario, pues se reitera que la terminación del contrato de arrendamiento no se dio por la mera voluntad o autonomía de Coopetrol.

De otra parte, se reitera que los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración cobradas, hacen referencia a meses en los cuales dichos rubros no fueron causados, pues resulta claro y evidente que el contrato de arrendamiento terminó en debida forma el día 29 de noviembre de 2019, así las cosas, desde el mes de diciembre de 2019 el arrendador tiene el uso y goce del inmueble, por lo cual, no resulta procedente efectuar cobros por el uso y goce del inmueble que no tuvo el arrendatario.

Un aspecto importante a considerar es que en la cláusula tercera del contrato, en la que se contempló el valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración, obligaciones dinerarias a cargo de COOPETROL, también se incluyó una condición para la exigibilidad de dichas obligaciones dinerarias, como lo fue la previa presentación de factura de venta. Así las cosas, se reitera que la obligación dineraria, es una obligación sujeta a condición para su cumplimiento, de conformidad con el párrafo segundo de la cláusula tercera del contrato base de la ejecución. El arrendador, hoy demandante, NO expidió la factura de venta correspondiente a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que cobra mediante el proceso ejecutivo y que fueron incluidos en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2020, y dichos dinero difieren de los que

cobró mediante la expedición de la factura adjunta a la demanda, la cual, se reitera que no fue recibida en Coopetrol:

Factura anexa a la demanda (No recibida en Coopetrol)	Valores del mandamiento de pago
Canon de arrendamiento de diciembre 2019 (\$6.870.816) Cuota de administración de diciembre 2019 (\$1.186.000)	Canon de arrendamiento de los meses de diciembre 2019 a julio de 2020 (\$54.966.528) Cuota de administración de diciembre 2019 (\$1.186.000) y enero y febrero 2020 (\$1.257.000) y (\$1.257.000)

Así las cosas, se tiene que los dineros presuntamente cobrados mediante la presunta expedición de una factura, que nunca llegó a Coopetrol, hacen referencia a una **obligación dineraria diferente** a la perseguida por el proceso ejecutivo e incluida en el mandamiento de pago.

3. AUSENCIA DEL CULPABILIDAD DE COOPETROL

Resulta claro y evidente que la terminación del contrato de arrendamiento no se dio por la mera voluntad o culpa del arredador, sino por el contrario, como consecuencia de los hechos de un tercero.

Al respecto, se aclara que Coopetrol se vio presionada y obligada a reducir costos y gastos en su estructura administrativa por hechos de un tercero, como lo fue el acto administrativo expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, particularmente la Resolución 2017140002235 del 8 de mayo de 2017, en la cual, además se solicitó a Coopetrol “*evaluar y revisar el tamaño del negocio, la estructura y el área de influencia regional y evaluar la conveniencia de mantener la red actual de oficinas*”, y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP que obligó a Coopetrol a suscribir el Convenio de Desempeño No. 02 de fecha 03 de diciembre de 2018, en cual, también se solicitó a Coopetrol reducir en el total de los gastos de administración, incluida por supuesto, la reevaluación de los gastos generados con ocasión a los contratos de arrendamiento.

Observe que el Convenio de Desempeño No. 02 de fecha 03 de diciembre de 2018, estableció como término del mismo un año, es decir, el convenio terminaba en el mes de noviembre de 2019, motivo por el cual, fue necesario terminar el contrato de arrendamiento CT-033-14 en la fecha citada, pues de lo contrario, se pondría en riesgo la estabilidad y cumplimiento del Convenio, pudiendo perder la inscripción de Fogacoop ante dicho fondo y de paso, incumplir con la obligación legal de mantenerse Coopetrol debidamente inscrita.

Para concluir, resulta evidente que ante la verificación de hechos de un tercero como la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, se configuran así las exigencias del eximente de responsabilidad para Coopetrol.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Respecto al enriquecimiento sin causa, debe advertirse que en el caso que nos ocupa, si obligare a Coopetrol a asumir los dineros contenidos en el mandamiento de pago, se cumplirían con los requisitos que de vieja data ha establecido la H. Corte Suprema de Justicia para determinar su procedencia, para fines pertinentes a continuación se transcribe un importante pronunciamiento de dicha Corte, el cual se torna en un referente para estudiar cualquier petición relacionada con este tema:

"De largo tiempo atrás viene sosteniendo la Corte que la acción proveniente del enriquecimiento injusto no puede tener cabida sino en subsidio de toda otra y siempre que a lo menos concurren tres requisitos: que el demandado se haya enriquecido, que el demandante se haya empobrecido correlativamente y que este desplazamiento patrimonial carezca de causa que lo justifique desde el punto de vista legal. Por causa no debe entenderse aquí el motivo a que se hace referencia en el art. 1524 del Código Civil, sino la preexistencia de una relación o vínculo jurídico entre el enriquecido y el empobrecido que justifique el desplazamiento patrimonial que ha tenido lugar". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 9 de junio del 1971)

Como se observa, son tres los requisitos que exige la jurisprudencia para evaluar la existencia o inexistencia de un enriquecimiento sin causa, requisitos o elementos que claramente se cumplirían en el caso que nos ocupa, según a continuación se abordará:

- Habría empobrecimiento, pues el patrimonio de Coopetrol se vería reducido indiscriminada e injustificadamente, en abierta contradicción de las instrucciones y requerimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOO, que exige y propende por el fortalecimiento patrimonial de Coopetrol.
- Habría enriquecimiento correlativo, pues los dineros a los que sería condenada la Cooperativa generarían un enriquecimiento correlativo en el patrimonio del demandante, enriquecimiento que se reitera, no estaría justificado en una causa legal.
- No existe justa causa para efectuar los pagos demandados por el EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH, pues se reitera que no existe culpa de Coopetrol en la terminación del contrato, en adición, los dineros cobrados hacen referencia a conceptos que nunca se causaron, y de llegar a aceptarse la existencia de una obligación, la misma estaría sujeta a condición, condición que no fue cumplida por el demandante.

5. AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso indica al referirse al juramento estimatorio que *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"*.

El Código General del Proceso al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: *la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.*

Según sentencia de la Corte Constitucional C-157 de 2013, puede concluirse que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimar pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

Para el proceso en estudio, el apoderado de la parte actora omitió el deber de determinación y acreditación de la existencia de los perjuicios que indica es su escrito de demanda sufrieron los demandantes, pasando por alto la finalidad procesal legítima de desestimar pretensiones sobreestimadas o temerarias.

En consecuencia, solicito al señor Superintendente declarar la excepción previa de Inepta Demanda por Omisión del Juramento Estimatorio, regulada por el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, por la ausencia de este al interior del escrito de la demanda que realizó el apoderado de la parte actora, declarar terminada la actuación y devolver la demanda a los demandantes y apoderado para que pueda adelantar la correspondiente subsanación y defensa conforme lo estable nuestro ordenamiento jurídico.

6. CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL DEMANDANTE PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Según se informó en los hechos de la contestación de la demanda, se tiene que el proceso de terminación del contrato fue producto de varios meses de negociación y acercamientos, en donde la administradora y representante legal del EDIFICIO PARQUE NACIONAL PH, expresó y manifestó en varias oportunidades la voluntad de llegar a un acuerdo, con base en esa buena actitud de negociación, Coopetrol procedió a dar por terminado el contrato de arrendamiento.

Posterior a la entrega del inmueble, no se recibió ninguna comunicación o solicitud del arrendador, hoy demandante, que diera cuenta de su inconformidad o voluntad diferente a la de terminar el contrato de arrendamiento, a tal punto que, el ARRENDADOR ha dispuesto del uso y goce del inmueble desde dicho momento.

7. GENÉRICA - PRESCRIPCIÓN

Se propone la excepción genérica de prescripción del artículo 2512 del Código Civil que establece dicha figura jurídica, definiéndola en los siguientes términos: **“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.”**

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener en cuenta las aportadas por el demandante en su escrito petitorio, y respecto a las PRUEBAS DOCUMENTALES, se hace relación de los documentos que se aportan en copia simple:

- 1 Certificado de existencia y representación legal de COOPETROL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 2 Poder especial otorgado al suscrito por el Representante Legal de Coopetrol para actuar en el presente proceso, junto con las copias de las cédulas de ciudadanía de poderdante y apoderado, y tarjeta profesional del suscrito
- 3 Certificados CC-AA-2739-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, CC-AA-2736-2019 de fecha 29 de abril de 2019, CC-AA-2991-2019 y CC-AA-2992-2019 de fecha 14 de mayo de 2019 emitido por la Jefe de Comunicaciones y Mercadeo de Coopetrol, con soportes en la información que reposa en nuestro aplicativo.
- 4 Resolución No. 201530000915 del 28 de enero de 2015 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria
- 5 Resolución No. 2017140002235 del 8 de mayo de 2017 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria

- 6 Convenio de Desempeño No. 02 de fecha 03 de diciembre de 2018 suscrito entre el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP y la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
- 7 Comunicado CC-CS-331-19 de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual, se terminó el contrato de arrendamiento y se dejó constancia de la entrega del inmueble arrendado
- 8 Copia de la última factura expedida por el arrendador, la cual, se encuentra efectivamente pagada a la fecha
- 9 Certificado expedido por el Banco Itau que acredita el pago de los canones de arrendamiento y cuotas de administración causadas y facturadas por el demandante

TESTIMONIALES:

Ruego al señor Juez cite a las siguientes personas efectos de que rindan testimonio acerca de los requerimientos elevados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP relacionados con el motivo de la terminación del contrato de arrendamiento, quienes tienen conocimiento de los hechos de la demanda y la contestación:

ALCIBIADES CASTRO MELO
C.C. 93.374.384

Quien podrá ser citado a la dirección Carrera 13A No. 34-72, Piso 3, donde se ubica la Dirección General de Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol.

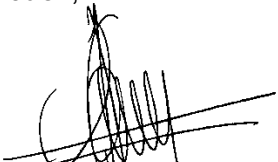
DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego al señor Juez cite al Representante Legal de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol o quien haga sus veces, a efectos de rinda declaración parte sobre los hechos y pretensiones sobre los que gira la presente demanda.

VI. NOTIFICACIONES

Tanto Coopetrol como el suscrito, recibiremos notificaciones en la Dirección General de la Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL, ubicada en la Carrera 13A No. 34-72, Piso 3, Bogotá D.C., correo electrónico: ejgarcia@coopetrol.coop

Del H. Juez,



EDGAR JAVIER GARCÍA SOTO
C.C. No. 1.030.571.554 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 250.565 del C. S. de la J.

Elaboró: E. Javier García Soto